

Ley de **AUTORIDAD del** *Profesorado*



Consejería de Educación,
Cultura y Deportes
GOBIERNO DE
CASTILLA - LA MANCHA

Unidad de Atención
al Profesorado

“...unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado...”.

(Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del Profesorado, Art. 8)

PREÁMBULO

El 21 de mayo de 2012 el Diario Oficial de Castilla la Mancha publica una ley de extraordinaria importancia para todos los niveles, etapas y enseñanzas del sistema educativo: la *Ley 3/2012 de 10 de mayo de Autoridad del Profesorado*, en la que se contiene un articulado cuya misión es contribuir a elevar el prestigio de la función docente en la sociedad, partiendo de las aulas; se reconoce un conjunto amplio de derechos que, en el ámbito de la Ley, serán protegidos partiendo de dos elementos básicos: *el profesorado adquiere la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico (Art. 4) y, así mismo, se le reconoce Presunción de Veracidad (Art. 5).*

La Ley contiene en su Capítulo III un extenso repertorio de medidas destinadas al apoyo, protección y reconocimiento del profesorado, entre las que destaca la expresada en el Art. 8c: *Crear una unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado (en acrónimo UAP) en todos los conflictos surgidos en el aula o centro educativo y en las actividades complementarias y extraescolares.*

Un amplio conjunto de normas jurídicas y estructuras administrativas, pioneras en su género, puestas al servicio del profesorado, nacen con la voluntad de crear un clima de respeto en las aulas para que el esfuerzo, el estudio, la convivencia y la superación personal sean valores habituales en los procesos de formación y aprendizaje del alumnado.

El desarrollo reglamentario de la Ley de Autoridad, por medio del *Decreto 13/2013 de Autoridad del Profesorado* y la *Orden 20/06/2013 por la que se pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado* se complementa con el *Protocolo Operativo para la Atención de Urgencias* establecido en cooperación con el Centro 1-1-2 en el marco del Acuerdo para la Coordinación de Competencias ente la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Consejería de Educación Cultura y Deportes para mejorar la agilidad de la propia UAP, como su propio funcionamiento ha demostrado.

El primer periodo de vida de la UAP recogido en esta Memoria no solo se ha referido al análisis de las incidencias que en ella se muestran, y poner en marcha las respuestas adecuadas, sino que también ha servido para moldear sus patrones de actuación y sus propios engranajes, hasta conseguir una mayor eficacia en la atención ofrecida al profesorado.

La UAP desarrolla también una importante tarea de mediación, muy apreciada por el profesorado, entre agresores y víctimas en colaboración con la propia comunidad educativa del los centros afectados, que hay que valorar muy positivamente y potenciarla crecientemente en el futuro; escuchar al profesorado afectado y ayudarle a rebajar la tensión generada en su entorno ha evitado, en múltiples ocasiones, que los conflictos se instalen y adquieran una deriva muy desestabilizadora en el ámbito educativo.

Por último, para interpretar correctamente los resultados de esta Memoria es importante conocer que en las aulas de Castilla La Mancha éstos son minoritarios afortunadamente. Mayoritariamente, cada día del calendario escolar la vida de alumnos y profesores está regida por las normas de convivencia propias de una sociedad madura que desea hacer de la educación su mejor pilar de progreso, y del prestigio del profesorado, su mejor valor.

BASE Y PUNTO DE PARTIDA

Ley 3/ 2012 de autoridad del profesorado:

- Reconoce la condición de autoridad pública del profesorado y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- Establece la presunción de veracidad a favor del profesorado.
- Establece asistencia jurídica (representación y defensa en juicio) y garantiza al profesorado cobertura de responsabilidad civil.
- Intención de crear una unidad administrativa con las funciones de atención, protección y apoyo al profesorado.
- Intención de establecer un protocolo de actuación.

Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado:

- Establece un conjunto de conductas que constituyan un menoscabo de la autoridad del profesorado y las medidas educativas correctoras.
- Crea la Unidad de Atención al Profesorado.
- Establece un protocolo ejecutivo de actuación de los centros educativos en coordinación con la Consejería competente en materia de protección ciudadana.
- Establece también asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

Orden de 20/06/2013 por la que se pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado:

- Plantea funciones generales para atender, asesorar, apoyar... a los docentes.
- Coordinación con el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 a través de un protocolo ejecutivo derivado del convenio de colaboración Dirección General de Protección Ciudadana y Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Coordinación con los Servicios Periféricos.

Protocolo Operativo (15 de marzo de 2013):

- Protocolo operativo de coordinación, comunicación y transferencia de las llamadas relativas a la defensa de la autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.
- Garantiza una respuesta rápida y eficaz ante las conductas infractoras de las que el profesorado sea víctima en el ejercicio de sus funciones.
- Objetivos: a) Facilitar pautas o procedimientos de actuación para la gestión de las situaciones de urgencia; b) Proporcionar a los docentes pautas a seguir ante un ataque a su integridad física o moral derivada de su condición profesional.

ÍNDICE

• Preámbulo.....	I
• Base y punto de partida.....	II
• Texto de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.....	1
• Texto del Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.	6
• Texto de la Orden de 20/06/2013, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado.....	12
• Texto del Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del centro 1-1-2.	16
• <u>MEMORIA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO:</u>	
1º.- BASE NORMATIVA DE LA U.A.P	33
2º.- ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS Y ATENCIONES AL PROFESORADO	34
• Marco temporal de la Memoria.....	34
• Composición de la Unidad.....	35
• Procedimientos de actuación.	36
3º.- RECUENTO DE ACTUACIONES	42
• Tipología... ..	43
• Distribución geográfica de los casos.	45
• Otros aspectos para analizar.....	52
4º.- PROPUESTAS DE MEJORA	56
Anexo I. Primer Informe anual derivado del Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del 1-1-2.	62
Anexo II. Resumen numérico por meses de casos recibidos hasta el 22 de diciembre de 2014.	70
Anexo III. Tablas estadísticas.	85

I. DISPOSICIONES GENERALES**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA****10758** *Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, apartado 1, consagra la educación como uno de los derechos fundamentales, y en su apartado 2, expone que la educación tiene por objeto el desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecutivo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104, apartado 1, que las administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea que tiene encomendada por la sociedad. En su punto 2 de ese mismo artículo, se establece que las administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, f) establece el reconocimiento social y de su autoridad y la exigencia profesional del profesorado, fomentando su formación y evaluación. En el artículo 11, sobre los deberes del alumnado, señala entre ellos, la colaboración con el profesorado, respetando su autoridad. En el artículo 16, funciones del profesorado y apoyo a la profesionalidad, establece en su punto 3 que el Consejo de Gobierno regulará los supuestos, las condiciones y el alcance de la autoridad del profesorado en el ejercicio de sus funciones.

La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria entiende que el derecho a la educación es un derecho fundamental que condiciona en cierto modo el ejercicio de los demás derechos fundamentales, puesto que es difícil concebir el pleno acceso a estos y su debida utilización sin el requisito previo de educarse para poder ejercerlos libremente. Para ello, la educación necesita dos pilares: un clima de convivencia positivo dentro del centro y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar los altos objetivos finales de la educación en las instituciones escolares.

Debido a que la convivencia en los centros docentes está adquiriendo de forma creciente mayor complejidad, en el sistema educativo de nuestra región se están produciendo hechos como la devaluación de la profesión de profesor por parte de algunos alumnos, padres y otros miembros de la comunidad educativa; la desprotección legal de los docentes ante el acoso de alumnos, padres, responsables legales u otros profesores; la costumbre de ver la escuela como centro donde prevalece el derecho de algunos alumnos frente al del profesor o al resto de los alumnos por la errónea concepción de los centros educativos como centros asistenciales y la falta de protección jurídica por parte de la administración educativa hacia los docentes, ya que, en algunos casos, el docente se siente desprotegido ante la imposición de una sanción disciplinaria o decisión

pedagógica recaída sobre el alumno o frente a los padres o la prevalencia del derecho al aprendizaje de un alumno con conductas disruptivas frente al derecho del resto de los discentes.

Como consecuencia de todo esto, también es creciente la sensibilización de la sociedad en la necesidad de transformar el sistema educativo reforzando la autoridad del profesor para luchar contra el fracaso escolar, mejorar la calidad de la enseñanza y formar personas capacitadas para el mundo profesional. A todo ello, hay que sumar la preocupación, cada vez más patente, de las familias por los problemas de la educación y sus consecuencias, especialmente en los últimos tiempos, debido al clima de dificultades para los más desfavorecidos que la crisis económica está poniendo de manifiesto.

Por todo ello, esta Administración siente la necesidad de convertir las aulas en centros de educación en el esfuerzo, la convivencia y en la superación personal, donde los alumnos se desarrollen como personas capaces de transformar la sociedad de manera positiva y se preparen para afrontar los retos de su futuro mundo laboral. Al mismo tiempo, también entiende que el ejercicio de la enseñanza-aprendizaje de calidad sólo puede darse en un ámbito de respeto mutuo entre el docente y el alumnado y eso, en ocasiones, es difícil debido a la falta de respeto hacia aquel por parte de algunos miembros de la comunidad educativa. Por tanto, el aprendizaje sólo puede adquirirse en un clima de trabajo respetuoso hacia el profesorado y hacia el resto del alumnado en un ámbito de convivencia positiva.

La presente ley reconoce como autoridad pública a los directores, miembros del equipo directivo y docentes de los centros públicos, concertados y privados, gozando todos ellos del principio de presunción de veracidad en sus declaraciones escritas, respecto de los hechos con trascendencia disciplinaria, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta ley reconoce como autoridad institucional la figura del docente y lo convierte en el soporte primordial de una enseñanza-aprendizaje de calidad en Castilla-La Mancha, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral en todo el sistema educativo y, más allá de estos límites, también ante el conjunto de la sociedad.

La ley se estructura en tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ley tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado no universitario y establecer las condiciones básicas de su ejercicio profesional.

2. Esta ley será de aplicación a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. A los efectos de esta ley, tendrán también la consideración de centros educativos los espacios ubicados en centros hospitalarios, centros de reforma de menores y los centros penitenciarios donde se impartan alguna de las enseñanzas relacionadas en el apartado anterior.

4. Esta ley será de aplicación al profesorado de los centros docentes educativos públicos comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación y de las administraciones locales y al profesorado de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan alguna de las enseñanzas enumeradas en el apartado 2.

5. El ámbito escolar establecido en esta ley se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del

profesorado. Asimismo, a tal efecto se entenderá que los profesores siempre están en el ejercicio de sus funciones profesionales cuando se produzca un ataque a su integridad física y moral del docente derivada de su condición profesional.

Artículo 2. *Principios generales.*

Los principios generales que inspiran esta ley, en el marco general del derecho a la educación recogido en el artículo 27.1 de la Constitución Española, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2010, de Educación de Castilla-La Mancha son:

- a) El derecho al estudio, como derecho inherente a la persona en nuestra sociedad.
- b) La generación de un sistema para hacer efectivo el derecho al estudio, de tal manera que el alumnado, en el ejercicio de las libertades concretas, alcance el desarrollo de la persona en condiciones técnicas y didácticas adecuadas.
- c) La idea de la escuela como centro de desarrollo y formación de personas capacitadas socialmente para el futuro.
- d) El derecho a enseñar que tiene como protagonista al docente y el deber al aprendizaje que tiene como figura al alumnado.
- e) El respeto a la dignidad del docente y a su profesión.
- f) La convivencia democrática, en el centro y en las aulas como instrumento necesario para facilitar una enseñanza de calidad.
- g) Evitar la violencia, el acoso y el fracaso escolar.
- h) La importancia de fortalecer la profesión del docente como imprescindible en la formación de ciudadanos responsables.
- i) La oportunidad de facilitar la convivencia en las aulas, la relación entre docentes y la cooperación con las familias.

Artículo 3. *Derechos del profesorado.*

Al profesorado se le reconocen los siguientes derechos:

- a) A la protección jurídica del ejercicio de sus funciones docentes.
- b) A la atención y asesoramiento por la Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria que le proporcionará información y velará para que tenga la consideración y el respeto social que merece.
- c) Al prestigio, crédito y respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.
- d) A solicitar la colaboración de los docentes, equipo directivo, padres o representantes legales y demás miembros de la comunidad educativa en la defensa de sus derechos derivados del ejercicio de la docencia.
- e) Al orden y la disciplina en el aula que facilite la tarea de enseñanza.
- f) A la libertad de enseñar y debatir sobre sus funciones docentes dentro del marco legal del sistema educativo.
- g) A tomar medidas disciplinarias ante las conductas disruptivas que se ocasionen en el aula y que impidan crear un buen clima de enseñanza-aprendizaje.
- h) A hacer que los padres colaboren, respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro.
- i) A desarrollar la función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente aquellos dirigidos a su integridad física y moral.
- j) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.

CAPÍTULO II

Protección jurídica del profesorado

Artículo 4. *Autoridad pública.*

1. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones docentes, de gobierno y disciplinarias, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En los centros docentes privados concertados, la condición de autoridad de su profesorado quedará limitada al ámbito interno y disciplinario de las relaciones entre este y el alumnado.

Artículo 5. *Presunción de veracidad.*

1. Los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en el curso de los procedimientos administrativos tramitados en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas por los presuntos responsables.

2. En los centros docentes privados concertados, para ser efectiva dicha presunción de veracidad, deberá preverse en sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 6. *Asistencia jurídica y cobertura de responsabilidad civil.*

1. La Consejería con competencias en materia de educación proporcionará asistencia jurídica al profesorado que preste servicios en los centros educativos públicos dependientes de esta en los términos establecidos en la Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Esta asistencia se prestará al profesorado de los centros privados concertados en los términos en que se desarrolle reglamentariamente.

3. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción.

4. Asimismo, la Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas oportunas para garantizar al profesorado de los centros educativos públicos dependientes de esta una adecuada cobertura de la responsabilidad civil como consecuencia de los hechos que se deriven del ejercicio legítimo de sus funciones.

Artículo 7. *Responsabilidad y reparación de daños.*

1. Los alumnos/as o personas con él relacionadas que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos informáticos, incluido el software, o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, cuando no medie culpa in vigilando de los/as profesores/as. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos.

2. En todo caso, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.

3. En los casos de agresión física o moral al profesor o profesora causada por el/la alumno/a o personas con ellos relacionadas, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos. La concreción de las medidas educativas correctoras o disciplinarias se efectuará por resolución de la persona titular de la dirección del centro educativo público y por la titularidad del centro en el caso de centros privados concertados, en el marco de lo que

dispongan las normas de convivencia, funcionamiento y organización de los centros, teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, la edad del alumno o alumna, la naturaleza de los hechos y con una especial consideración a las agresiones que se produzcan en los centros de educación especial, debido a las características del alumnado de estos centros.

4. La persona titular de la dirección del centro educativo público o del centro privado concertado comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a los Servicios Periféricos competentes en materia de educación, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un ilícito penal, sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de correcciones o de la adopción de las medidas cautelares oportunas.

5. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá la homogenización de las medidas educativas correctoras o disciplinarias para que todos los centros, ante la misma falta o hecho, tengan la misma respuesta.

CAPÍTULO III

Medidas de apoyo al Profesorado

Artículo 8. *Protección y reconocimiento.*

La Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas de protección y reconocimiento siguientes:

- a) Favorecer en todos los niveles educativos el reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro, con la consideración del desarrollo de funciones-tareas que no son propias de su profesión.
- b) Premiar la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado a lo largo de su vida profesional.
- c) Crear una unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado en todos los conflictos surgidos en el aula o centro educativo y en las actividades complementarias y extraescolares.
- d) Formar e informar al docente en autoridad: principios, derechos y protección jurídica.
- e) Fomentar, conjuntamente con la Consejería competente en materia de asuntos sociales, el desarrollo de un protocolo de custodia de menores en el ámbito educativo.
- f) Establecer un protocolo de actuación aplicable a los centros docentes cuando se produzcan hechos tipificados en esta ley.
- g) Promover el establecimiento de una carrera docente que dé satisfacción a las legítimas aspiraciones y expectativas profesionales del profesorado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 10 de mayo de 2012.–La Presidenta, María Dolores de Cospedal García.

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 99 de 21 de mayo de 2012)

cve: BOE-A-2012-10799

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830]

La Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha entiende que la educación necesita para que sea posible ejercerla, un clima de convivencia positivo en el centro educativo y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar la consecución de los objetivos finales de la educación en todas las instituciones educativas. El sistema educativo debe velar por que en las aulas reine un clima de estudio, esfuerzo, convivencia, y superación personal, donde los alumnos se desarrollen como personas capaces de transformar la sociedad y se preparen para poder afrontar los retos del futuro. Por todo ello, el proceso de mejora y transformación de la educación para conseguir una enseñanza de calidad que trate de prevenir el fracaso escolar pasa, necesariamente, por reforzar la autoridad del profesor como pieza esencial en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el que debe darse un buen clima de trabajo y respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesorado y familia.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

En este marco, ha sido aprobada la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado, donde se reconoce la autoridad de éste y se establecen las condiciones básicas de su ejercicio profesional. Hay medidas de esta Ley que han de ser concretadas para garantizar su efectividad como son la necesaria homogeneización de las medidas correctoras y disciplinarias y el servicio de asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

Este Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, en cuya disposición final primera se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Asimismo, el Consejo de Gobierno tiene potestad reglamentaria en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En la tramitación del Decreto han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2013,

Dispongo:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Decreto tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, que reconoce la autoridad del profesorado no universitario y establece las condiciones básicas de su ejercicio profesional.
2. Este Decreto será de aplicación a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. El ámbito escolar al que afecta este Decreto se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado.

Artículo 2. Finalidad.

Este Decreto tiene por finalidad establecer el conjunto de conductas contrarias o gravemente atentatorias y medidas educativas, correctoras, aplicables por los centros educativos en aquellas actuaciones del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa que constituyan un menoscabo de la autoridad del profesorado, de forma que se garantice el respeto y la protección de dicha condición a los mismos.

Capítulo II

Régimen disciplinario en los centros educativos.

Artículo 3. Marco normativo.

1. Este Decreto establece la homogeneización de las medidas educativas correctoras o disciplinarias, así como de las conductas que atenten contra la autoridad del profesorado, para que todos los centros, ante el mismo acto o hecho, tengan la misma respuesta.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, los centros docentes elaborarán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento, entre las que figurarán las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, las cuales habrán de ajustarse a lo establecido en este Decreto.

3. En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, descritas en los artículos 4 y 5, y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen establecido en este Decreto.

Artículo 4. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.

1. Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo.

2. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán las conductas a las que se refiere el apartado 1 como conductas que atentan contra la autoridad del profesorado y, especialmente, las siguientes:

- a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 5. Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán como conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquellas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 6. Medidas educativas correctoras.

1. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento recogerán, además de las medidas correctoras a que se refiere el Capítulo III del Decreto 3/2008, de 8 de enero, y para las conductas descritas en el artículo 4, las siguientes:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

2. Además, para las conductas infractoras gravemente atentatorias descritas en el artículo 5 se recogerán las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un período superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un período mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

4. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

5. Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2.

Las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 4 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Eficacia y garantías procedimentales.

1. Para la adopción de las medidas correctoras previstas en este Decreto, para las conductas recogidas en el artículo 5, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

2. Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 8. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.

3. Las medidas correctoras establecidas específicamente en el artículo 6 prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:

- a) Las recogidas en el apartado 1 a los dos meses.
- b) Las recogidas en los apartados 2 y 4, a los cuatro meses.

4. En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 9. Facultades del profesorado.

1. Según el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad.

2. El profesorado afectado, en función de los derechos reconocidos en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, podrá:

- a) Ejercer su autonomía para tomar decisiones y aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas de convivencia establecidas.
- b) Solicitar colaboración de otros docentes, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras, según se recoge también en el artículo 6.3.
- c) Hacer que padres o representantes legales del alumnado respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.

Artículo 10. Graduación de la culpa, responsabilidad y reparación de daños.

1. Conforme a las normas de organización y funcionamiento de los centros, el profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad, podrán tener en cuenta, en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de 8 de enero.

2. Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.

3. En todo caso, las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros pueden establecer aquellos casos en los que la reparación de los daños causados pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.

Capítulo III

Medidas de apoyo al profesorado.

Artículo 11. Apoyo y asesoramiento administrativo al profesorado.

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado el profesorado de los centros y demás miembros de la comunidad educativa, se crea la Unidad de Atención al Profesorado, como una unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender.

2. En este sentido, y en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, se establecerá un protocolo operativo de actuación de los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de protección ciudadana, a través de la unidad a la que se refiere el apartado 1 y en todos los supuestos previstos por esta Ley.

3. Una vez iniciado el protocolo de actuación, a consejería competente en materia de educación realizará una recogida de datos significativos del profesorado afectado y de la situación en la que se encuentra, respetando en todo momento el anonimato, evaluando el grado de conflictividad y tratando de resolver la situación de la forma más beneficiosa posible.

4. Asimismo, la consejería competente en materia de educación elaborará una base de datos y un informe de seguimiento de las actuaciones que se estén desarrollando al amparo de lo dispuesto en este artículo, con el objetivo de evaluar y analizar la incidencia y gravedad de las conductas infractoras, sus causas y repercusiones, de manera que se arbitren las medidas oportunas para mejorar el ambiente de respeto hacia el profesorado y de convivencia y trabajo en las aulas y en los centros educativos.

Artículo 12. Asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

1. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia jurídica al profesorado de los centros docentes privados concertados, a través del servicio contratado a tal efecto de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación del sector público, en aquellos casos en que habiéndose producido una conducta contraria a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, la misma constituya un atentado contra la autoridad del profesorado.

2. El servicio de asistencia jurídica al que se refiere el apartado 1 no podrá prestarse en aquellos supuestos en que hubiera un conflicto de intereses con la Administración regional.

3. Una vez producida la conducta atentatoria contra la autoridad del profesorado la dirección del centro docente privado concertado podrá solicitar la asistencia jurídica mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar.

4. Los Servicios Periféricos de la provincia donde se ubica el centro docente privado concertado verificarán que la conducta descrita por la dirección del centro supone un atentado contra la autoridad del profesorado, y emitirá un informe en el plazo máximo de diez días que se trasladará a la Dirección General competente en materia de convivencia escolar que dictará y notificará la resolución de reconocimiento de asistencia jurídica en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución alguna, se entenderá estimada por silencio administrativo la solicitud de asistencia.

Contra las resoluciones recaídas en este procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales.

Primera. De los centros docentes privados.

Los centros docentes privados podrán aplicar lo establecido en el capítulo II de Decreto adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento, y a su carácter propio en aquello que específicamente les afecte.

Segunda. Plazo para la elaboración de las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros docentes.

En el presente curso escolar 2012-2013 los centros educativos establecerán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en este Decreto y en la Ley 3/2012, de 10 de mayo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo reglamentario.

La persona titular de la Consejería competente en materia de educación adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de marzo de 2013

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20/06/2013, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado. [2013/7883]

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 27.1 el derecho a la educación como derecho fundamental. Y en su artículo 27.2, fija que el objeto de la educación, es el desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Sin embargo, la convivencia en los centros educativos y, por tanto, el derecho a la educación, en ocasiones se ven dificultados por conductas contrarias a la convivencia e incluso por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, reguladas en el Capítulo II del Título III del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha y en el artículo 4 y 5 del Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

En las etapas educativas no universitarias, la mayor concentración de comportamientos disruptivos se da en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, y muchos de estos alumnos reinciden en dichos comportamientos.

Los problemas de disciplina no sólo condicionan el derecho a la educación de la mayoría de alumnos, respetuosos, con interés por aprender y esforzarse, sino que, en muchos casos, provocan que el docente se sienta acosado y desprotegido.

Para reforzar los dos pilares necesarios para la educación: clima de convivencia positivo en el centro y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar los objetivos finales de la educación en las instituciones escolares, la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado, dedica su Capítulo III a las medidas de apoyo al profesorado y enumera en el artículo 8 varias actuaciones encaminadas a su protección y reconocimiento, que serán adoptadas por la Consejería competente en materia de Educación. Entre dichas medidas, el párrafo c) del artículo 8, establece la creación de una unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado en todos los conflictos surgidos en el aula o centro educativo y en las actividades complementarias y extraescolares.

El Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha, en el apartado 1 del artículo 11 crea la Unidad de Atención al Profesorado, como unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo del profesorado, atendiendo cada caso de forma individual, asesorará convenientemente en función de la problemática que se plantee y pondrá en conocimiento del afectado las acciones concretas que deba emprender.

Por tanto, una vez creada la Unidad de Atención al Profesorado, procede desarrollar algunos de los aspectos de la misma relacionados con su adscripción, organización y funcionamiento.

En la tramitación de la Orden han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria.

En virtud de la disposición final primera del Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la Unidad de Atención al Profesorado creada por el Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Adscripción y dependencia.

La Unidad de Atención al Profesorado estará encuadrada orgánicamente en el Servicio de Calidad Educativa, dependiente de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, y para el desarrollo de sus

funciones utilizará los medios humanos necesarios, en cuanto a personal especializado y técnico, y los materiales disponibles en dicho Servicio. La Consejería competente en materia de educación velará para que los componentes de la Unidad de Atención al Profesorado respondan a perfiles profesionales que contribuyan al mejor funcionamiento de dicha Unidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la Unidad de Atención al Profesorado será el establecido en el artículo 1 de la ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.

Artículo 4.- Funciones generales.

La Unidad de Atención al Profesorado tendrá las siguientes funciones:

1. Atender y asesorar a los docentes que soliciten sus servicios al verse afectados por situaciones de conflicto escolar.
2. Poner en conocimiento de los docentes las acciones concretas que pueden emprender.
3. Proteger y apoyar a los docentes, víctimas de conductas contrarias a la convivencia.
4. Coordinar actuaciones con el Servicio de Atención de Urgencia 1-1-2 (SAU 112), para dar respuesta rápida y eficaz ante las conductas infractoras de las que el profesorado sea víctima en el ejercicio de sus funciones.
5. Registrar los informes del SAU 112 en relación con el protocolo operativo entre la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la atención de urgencias a través del centro 112, en el marco de actuaciones para la defensa del profesorado en Castilla-La Mancha.
6. Recoger datos significativos de los afectados y de la situación en la que se encuentran, en un marco de confidencialidad.
7. Evaluar el grado de conflictividad, para contribuir a resolver las situaciones que se presenten y tratar de evitar conflictos futuros.
8. Elaborar una base de datos, a efectos estadísticos, con cómputo total, tipología y resultados producidos.
9. Informar de los casos de especial relevancia:
 - a) A la Inspección General de Educación.
 - b) A los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la provincia en la que ejerza el docente afectado.
 - c) En caso de que la conducta contraria a la convivencia se produzca o tenga consecuencias en una provincia distinta a la de destino del docente afectado, también se informará a los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de Educación de dicha provincia.
10. Trasladar a los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previa solicitud por escrito del docente afectado, aquellos casos cuyas características requieran asesoramiento o defensa jurídica, la cual se llevará a cabo en el marco contemplado en la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado, y del Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Memoria anual.

1. Al finalizar el curso escolar, antes del 15 de julio, la Unidad de Atención al Profesorado realizará una valoración del trabajo desarrollado. La Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional aprobará la memoria y la pondrá en conocimiento de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Esta memoria anual incluirá:

- a) Análisis valorativo de los procesos desarrollados y las atenciones al profesorado.
 - b) Recuento de actuaciones, en el que se protegerá la identificación de las personas implicadas.
 - c) Propuestas de mejora.
2. Asimismo, la memoria anual, una vez aprobada, también se remitirá por parte de la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional:
- a) A los Coordinadores de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de Educación.
 - b) Al Consejo Escolar Regional.

- c) A la Dirección General de Recursos Humanos para su difusión entre los representantes sindicales del profesorado.
- d) A la Inspección General Educativa.

Artículo 6.- Criterios de intervención.

La intervención de la Unidad de Atención al Profesorado se regirá por los siguientes criterios:

- a) Institucional y contextualizado, adaptado a las necesidades suscitadas.
- b) Integral, para reforzar la autoridad de todo el profesorado, en respuesta a lo recogido en el artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado y del artículo 11 del Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.
- c) Coordinada, en la que las actuaciones de la Unidad de Atención al Profesorado respondan a los criterios establecidos por los agentes de las otras partes del convenio institucional.

Artículo 7.- Comunicación con los docentes y centros educativos.

1. Los profesores o la dirección de los centros educativos que requieran la actuación de la Unidad de Atención al Profesorado, podrán solicitarla por medio de correo electrónico, llamada telefónica o visita personal en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, según el grado de urgencia. Será imprescindible la identificación del solicitante y el nombre del centro educativo en el que ejerce sus funciones.

2. Con carácter eminentemente práctico, el correo electrónico de la Unidad de Atención al Profesorado es uap@jccm.es y el teléfono general de contacto es el 925265632. Además, se facilitarán a los centros educativos otros teléfonos habilitados con funcionalidad individualizada, que serán actualizados según proceda. Su finalidad es facilitar y agilizar las comunicaciones e intercambios de información que conlleva el desarrollo del procedimiento.

3. Desde la dirección del centro educativo se procederá a informar de la resolución del incidente, una vez concluida la intervención de los servicios de urgencia, si hubiera sido necesaria.

Artículo 8.- Coordinación con los Servicios Periféricos.

1. Los Servicios Periféricos comunicarán, por escrito, a la Unidad de Atención al Profesorado aquellos casos que requieran su actuación, independientemente de que el profesorado implicado se haya dirigido o no, con anterioridad, a la mencionada Unidad.

2. La Unidad de Atención al Profesorado comunicará, a su vez, las incidencias recibidas para información y posible intervención de los Servicios de Inspección.

Artículo 9.- Coordinación con el Servicio de Atención de Urgencia 1-1-2 (SAU112).

1. La persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional propondrá al Consejero con competencias en materia de Educación:

a) Un protocolo operativo, a través del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, derivado del convenio de colaboración entre la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La actuación y las normas que aseguren la coordinación de la Unidad de Atención al Profesorado con los distintos servicios de la Consejería, sus Servicios Periféricos y centros educativos.

2. Una vez establecido el protocolo operativo, la coordinación de la Unidad de Atención al Profesorado y el Servicio de Atención de Urgencia 1-1-2 se basará en la siguiente trayectoria general:

a) Conocidos los casos concretos, la Unidad de Atención al Profesorado informará y activará a los medios de urgencia precisos.

b) El Servicio de Atención de Urgencia 1-1-2, si ha recibido la notificación antes que la Unidad de Atención al Profesorado, informará de lo sucedido, durante la gestión del incidente, y luego, enviará un informe breve.

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

AÑO XXXII Núm. 121

25 de junio de 2013

17030

c) Conjuntamente crearán una Comisión Técnica para el seguimiento del protocolo operativo y de aquellos procedimientos que lo desarrollen.

Disposiciones Finales

Primera. Desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Toledo, 20 de junio de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN



PROTOCOLO OPERATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS A TRAVÉS DEL CENTRO 1-1-2, EN EL MARCO DE ACTUACIONES PARA LA DEFENSA DEL PROFESORADO EN CASTILLA-LA MANCHA

En Toledo, a 28 de febrero de 2014

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Puerto Gómez, Director General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 290/2011, de 13 de octubre (D.O.C.M. nº 203 de 17 de octubre de 2011).

Y de otra, doña Isabel Couso Tapia, Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 223/2011, de 21 de julio (D.O.C.M. nº 143 de 22 de julio)

ACUERDAN

La modificación del protocolo operativo de coordinación, comunicación y transferencia de llamadas relativas a la defensa de la autoridad del profesorado aprobado el día 15 de marzo de 2013. La operativa, con las modificaciones incorporadas a propuesta de la Comisión Técnica, se concreta en los siguientes puntos.



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETO.....	4
3.	ALCANCE.....	4
4.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	4
5.	DEFINICIONES.....	5
6.	PROCEDIMIENTO.....	5
6.1.	<i>Atención de urgencias ordinarias en curso con necesidad de intervención policial.</i>	6
6.2.	<i>Atención de urgencias extraordinarias en curso.</i>	8
6.3.	<i>Apoyo a la gestión integral.</i>	10
6.4.	<i>Urgencias comunicables al 1-1-2 sin necesidad del procedimiento especial protocolizado.</i>	11
6.5.	<i>Comunicaciones e intercambio de información.</i>	11
7.	COLABORACIÓN EN IMPLANTACIÓN Y FORMACIÓN.....	12
8.	COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.....	12
9.	ANEXOS.....	13
10.	CONTROL DE MODIFICACIONES.....	13
11.	APROBACIÓN.....	14



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento deriva del Acuerdo de Coordinación de Competencias suscrito entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de protocolos operativos a través del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, firmado el 15 de marzo de 2013.

Acuerdo que contempla, de forma expresa en su cláusula segunda, la elaboración de un protocolo operativo que garantice una respuesta rápida y eficaz ante las conductas infractoras de las que el profesorado sea víctima en el ejercicio de sus funciones.

De este modo, el mismo día 15 de marzo de 2013 fue aprobado, por la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el *Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del Centro 1-1-2, en el marco de actuaciones para la defensa del profesorado en Castilla-La Mancha*.

Desde entonces, acompañado de las actuaciones de implantación responsabilidad de las partes, se encuentra operativo como un servicio dirigido a todos los docentes de la región.

Con una valoración general positiva de su funcionamiento, cabe destacar los siguientes puntos:

- En su desarrollo ordinario se contextualiza el funcionamiento de la Comisión Técnica que, creada por el propio protocolo, ha venido desempeñando las funciones de seguimiento y propuestas de mejora.
- Tras la valoración de los incidentes gestionados, la propia Comisión Técnica de Seguimiento acordó en su reunión del día 12 de diciembre de 2013 elevar la propuesta de modificación del *Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del Centro 1-1-2, en el marco de actuaciones para la defensa del profesorado en Castilla-La Mancha*, en puntos tendientes a clarificar su alcance en relación al concepto de situaciones de urgencia objeto del mismo.
- Atendida dicha propuesta por ambas partes, se procede a la modificación del protocolo.
- Aquellos aspectos modificados quedan referenciados en el punto 10 del documento, por lo que este texto adquiere naturaleza de segunda edición del *Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del Centro 1-1-2, en el marco de actuaciones para la defensa del profesorado en Castilla-La Mancha*.



2. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto ofrecer a través del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 (SAU 1-1-2) mecanismos adecuados para que sean efectivas las medidas de apoyo, asesoramiento y protección que recoge la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del Profesorado.

Y contempla los siguientes objetivos:

- Facilitar, tanto a los profesionales del SAU 1-1-2 como al personal docente, pautas o procedimientos de actuación para la gestión de las diferentes situaciones de urgencia.
- Proporcionar, de modo específico, a todos los docentes y centros educativos no universitarios las pautas a seguir ante un ataque a su integridad física o moral derivada de su condición profesional.

3. ALCANCE

Este protocolo vincula a las partes firmantes y alcanza de forma específica al Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, a la Unidad de Atención al Profesorado, así como a los centros y personal docente entre quienes se implanta.

En cuanto al alcance de este protocolo en el ámbito escolar, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 1.5 de la Ley 3/2012 anteriormente citada.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del Profesorado.
- Decreto 125/2000, de 18 de julio, por el que se regula la implantación del servicio de atención de urgencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2.
- Decreto 12/2005, de 1 de febrero, por el que se modifica la normativa reguladora del Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2.
- Acuerdo de coordinación de competencias entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de protocolos operativos a través del SAU 1-1-2, firmado el 15 de marzo de 2013.



5. DEFINICIONES

Urgencias ordinarias: a efectos de este protocolo, toda situación de urgencia o emergencia en la que personal docente se vea afectado en el ejercicio de sus funciones, y que no se considere extraordinaria en los términos operativos que recoge el punto 6.2 de este protocolo.

Urgencias extraordinarias: a efectos de este protocolo las situaciones que requieren un dispositivo extraordinario de respuesta, como queda recogido en el punto 6.2 de este protocolo.

Urgencia (ordinaria o extraordinaria) en curso: aquella situación de urgencia que se esté produciendo en el momento de la alerta, o se haya producido de forma inmediatamente anterior y sus consecuencias requieran la intervención de recursos de urgencia.

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento contempla la intervención del SAU 1-1-2 de Castilla-La Mancha y ésta se desarrolla en ámbitos diferenciados:

a) Como referente ante cualquier situación de urgencia o emergencia que se pueda producir y se encuentre en curso, precisando el desplazamiento inmediato de medios policiales por la naturaleza conflictiva de la situación:

- En cumplimiento de la función básica adjudicada a la línea de atención de urgencias 1-1-2 como acceso al sistema público de atención de urgencias.
- Refuerza el proceso que desde su nacimiento le ha llevado a convertirse, también en cuanto a los centros de educación, en línea prioritaria para la comunicación y coordinación de urgencia en el marco de los diferentes planes de autoprotección o emergencia.
- Este protocolo desarrolla un procedimiento específico para casos especiales, que precisan la movilización de medios policiales (independientemente de otro tipo de recursos), debido a que la situación de urgencia adquiera naturaleza de conflicto directo.
- Una vez marcado el 1-1-2 se aplicará, por las partes, un procedimiento específico que busca la rapidez y la eficacia en el marco de la seguridad para los alertantes.

b) Adquiere un papel relevante en un espacio de carácter administrativo y con vocación de apoyo integral, más allá de la resolución puntual de la situación dada:

- Mediante la explotación de datos disponibles en el SAU 1-1-2, podrán realizarse los pertinentes informes orientados a la tramitación administrativa de los expedientes que devengan de las situaciones de urgencia producidas.
- En su caso, estos informes podrán aportarse como prueba en defensa de la protección jurídica en el ejercicio de las funciones docentes de los afectados.



c) Finalmente, es conveniente incluir situaciones de urgencia a las que se enfrentan los docentes en el desempeño de sus funciones, que son claramente comunicables a través de la línea 1-1-2, pero que no precisan una movilización inmediata de fuerzas y cuerpos de seguridad, de manera exclusiva o en conjunción con otros servicios de urgencia.

Entre estas situaciones se incluyen:

- Hechos que puedan afectar a la integridad moral de un docente, y cuyas consecuencias sean resultado de actos que no estén desarrollando en el momento de la llamada (recepción de notas, mensajes o llamadas insultantes o amenazantes; la aparición de pintadas, etc.).
- La comunicación de hechos relacionados con agresiones, consumadas o no, desarrollados en el pasado (días anteriores, hace unas horas...) cuando no se vinculen a la posibilidad de reiteración en el momento de efectuar la alerta o poco tiempo después (al finalizar una clase, al finalizar la jornada...).
- Consultas referidas a conveniencia y procedimiento a seguir, en su caso, sobre la presentación de denuncia por hechos que puedan considerarse falta o delito.
- Como una categoría especial de urgencias comunicables que no requieren el procedimiento específico diseñado, se encuentran las agresiones o episodios de resistencia o alteración de carácter violento protagonizados por alumnos de Centros de Educación Especial.
 - Estos casos particulares, asociados a la condición de los propios alumnos, serán comunicadas al 1-1-2 como cualquier situación de urgencia no contemplada en este protocolo (incendio, accidente en el ámbito escolar...).
 - La exclusión del protocolo no afecta a las situaciones de conflicto que puedan protagonizar padres o familiares de alumnos de Centros de Educación Especial.

6.1. Atención de urgencias ordinarias en curso con necesidad de intervención policial.

Ante una situación de urgencia que se esté produciendo se entienden tres supuestos:

- Que de forma directa sea comunicada por el docente afectado al 1-1-2.
- Que de forma indirecta sea comunicada desde la Dirección del Centro docente al 1-1-2.
- Que de forma indirecta sea comunicada desde la Unidad de Atención al Profesorado.

6.1.1.- Urgencia comunicada por docente.

- Se entiende que por las circunstancias de desarrollo de la situación es importante optimizar el tiempo de comunicación y respuesta.
- Se asume que el propio hecho de la llamada implica la solicitud de presencia de fuerzas o cuerpos de seguridad.



- Para dotar de la agilidad precisa en busca de reducción del tiempo de creación del incidente se seguirán los siguientes pasos en la comunicación de la alerta tras contactar con el 1-1-2:
 - Se dirá como clave de la tipología de incidente: "Seguridad Profesorado".
 - En comunicación con el operador del 1-1-2 completará los datos de la localización, aportando en orden los siguientes datos:
 - ✓ Municipio y provincia.
 - ✓ Nombre de Centro de educación.
 - ✓ Dirección del centro, a ser posible.
 - ✓ Concretar, de ser posible la localización dentro del recinto educativo: aula, patio de recreo, pistas deportivas... o si está fuera del mismo
 - Si por las circunstancias no es aconsejable alargar la comunicación, cerrará ésta repitiendo la clave asignada a esta tipología de incidente: "Seguridad Profesorado".
 - Si no existe impedimento para alargar la comunicación, informará de las circunstancias de la urgencia, contestando el interrogatorio protocolizado que le efectuará el operador del 1-1-2.

Una vez creado el incidente desde el SAU 1-1-2 se procederá a:

- Informar al Cuerpo de Seguridad del Estado que corresponda por ámbito competencial (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).
- En los municipios ubicados en ámbito competencial de Guardia Civil y donde sea posible por operatividad, se informará además a Policía Local.
- Informar a cualquier otro servicio de urgencia que proceda (sanitario, de extinción...).
- Contactar con la Dirección del centro educativo (a través de los teléfonos disponibles) para informar del incidente y de los recursos activados de modo que se espere y coordine su llegada, si el incidente ocurre en el centro escolar.

En su gestión, desde la Dirección del Centro Educativo se procederá a:

- Informar de la resolución del incidente al 1-1-2 una vez concluida la intervención de los servicios de urgencia.
- Anular la intervención de recursos de urgencia si por la evolución de la situación se hace recomendable, antes de la llegada de éstos, explicando las razones para ello.

6.1.2.- Urgencia comunicada por la Dirección del Centro docente.

Se entienden como comunicaciones de carácter indirecto y, por ello, se considera que no existen impedimentos para realizarlas de forma ordinaria según el procedimiento del SAU 1-1-2, concretado a efectos prácticos en el interrogatorio protocolizado dirigido a la localización y clasificación del incidente.

Con todo, se iniciará la comunicación con las palabras clave "Seguridad Profesorado".



Se toman como pautas para la realización de la alerta las incluidas en el punto anterior, informando de las circunstancias de la situación de urgencia y especificando los servicios de urgencia necesarios.

Una vez creado el incidente desde el SAU 1-1-2 se procederá a:

- Informar al Cuerpo de Seguridad del Estado que corresponda por ámbito competencial (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).
- En los municipios ubicados en ámbito competencial de Guardia Civil y donde sea posible por operatividad, se informará además a Policía Local.
- Informar a cualquier otro servicio de urgencia que proceda (sanitario, de extinción...).

En su gestión, desde la Dirección del Centro educativo se procederá a:

- Informar de la resolución del incidente al 1-1-2 una vez concluida la intervención de los servicios de urgencia.
- Anular la intervención de recursos de urgencia si por la evolución de la situación se hace recomendable, antes de la llegada de éstos, explicando las razones para ello.

6.1.3.- Urgencia comunicada por la Unidad de Atención al Profesorado.

Igualmente, son comunicaciones de índole indirecta. Se entiende que su realización se hará de modo ordinario en cuanto a la localización y clasificación, con seguimiento del procedimiento habitual del SAU 1-1-2.

- Se iniciará la comunicación con las palabras clave "Seguridad Profesorado".
- Una vez creado el incidente la llamada se transferirá con la Mesa Multisectorial del SAU 1-1-2, de modo que se amplíe la información acerca de las circunstancias del incidente y las necesidades de activación de recursos de urgencia.
- Se informará/activará a los medios de urgencia precisos.
- Salvo instrucción en contrario de la Unidad de Atención al Profesorado, desde el SAU 1-1-2 se contactará con el Centro Educativo para informar de los medios activados y coordinar su llegada y actuación.
- Tras la resolución de la urgencia, desde el SAU 1-1-2 se informará a la Unidad de Atención al Profesorado a la mayor brevedad posible y en todo caso en un plazo no superior a tres días hábiles.

6.2. Atención de urgencias extraordinarias en curso.

Con base en condicionantes como el histórico de conflictividad puntual en un centro (centros de difícil desempeño), la gravedad de los hechos, etc. desde la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional se pueden individualizar casos particulares que afecten a docentes o centros concretos.



Para ello se establece un procedimiento que contempla aspectos preventivos y de protección o reacción ante situaciones de urgencia.

Estos casos concretos serán objeto de la apertura de un expediente de carácter administrativo bajo el nombre de Dispositivo de Alarma Profesorado (DAP).

Estos ficheros habrán de ser dados de alta, según proceda, en la Agencia Estatal de Protección de Datos bajo la responsabilidad de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes contemplando el tratamiento de los datos de carácter personal del SAU 1-1-2.

El expediente se remitirá al Servicio 1-1-2 para su tratamiento según los fines de este protocolo. En él se incluirá un dispositivo de alerta rápida al 1-1-2: previsiblemente un teléfono móvil, para los casos excepcionales.

Los expedientes serán comunicados al SAU 1-1-2 por canales seguros, de modo que siguiendo el procedimiento determinado se incorporen los datos operativos al sistema de gestión informático de urgencias. Los datos mínimos de carácter operativo que habrá de incluir este expediente son:

- * Nombre y dirección del centro escolar.
- * Medio de contacto definido a introducir y dedicado exclusivamente a los fines de este procedimiento (teléfono móvil...).
- * Nombre del docente, si procede.
- * Teléfono de contacto del centro escolar.

La introducción del medio de contacto asignado permitirá la identificación inmediata de que se trata de una llamada relacionada con un expediente en vigor y el cumplimiento de las actuaciones protocolizadas que se detallan a continuación.

6.2.1.- Actuaciones desde SAU 1-1-2.

Una vez recibida una llamada identificada dentro de un Dispositivo de Alerta del Profesorado, se entienden dos posibilidades que definen las correspondientes acciones:

- a) Que la persona usuaria pueda mantener la comunicación sin problema.
- b) Que la persona usuaria no pueda mantener una comunicación ordinaria con el SAU 1-1-2.

6.2.1.1.- En el caso de que el llamante pueda mantener una comunicación ordinaria.

Se procederá como recoge el punto 6.1.1, informando de las circunstancias de la urgencia, contestando el interrogatorio protocolizado que le efectuará el operador del 1-1-2.



6.2.1.2 - En el caso de que el llamante no pueda mantener la comunicación.

- Se creará el incidente con los datos tomados del expediente correspondiente.
- No se colgará la llamada desde el SAU 1-1-2, de modo que se grabe el sonido ambiente.
- Informar al Cuerpo de Seguridad del Estado que corresponda por ámbito competencial (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).
- En los municipios ubicados en ámbito competencial de Guardia Civil y donde sea posible por operatividad, se informará además a Policía Local.
- Se informará a la dirección del centro escolar.

El desarrollo de este punto se llevará a efecto por medio de un procedimiento operativo de carácter técnico, que elaborarán los responsables del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, dependiente de la Dirección General de Protección Ciudadana y de la Unidad de Atención al Profesorado, dependiente de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, que quedan habilitados para su aprobación, implementación y mantenimiento. En dicho procedimiento se incluirán, como anexos, los diferentes formatos del proceso documental (Alta del expediente de alerta del profesorado; Modificación del expediente; Baja del Expediente; Informe de incidentes relacionados con los Dispositivos de Alerta del profesorado; etc.).

6.3. Apoyo a la gestión integral.

Con la intención de apoyar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en sus competencias de asistencia integral al profesorado, en virtud de lo recogido en la Ley 3/2012, de 10 de mayo de autoridad del profesorado, desde el SAU 1-1-2, ante la entrada de una alerta de "Seguridad del Profesorado", en cualquiera de sus tipos:

- Se informará del incidente vía teléfono a la Unidad de Atención al Profesorado, durante la gestión del incidente. El teléfono habilitado para ello se incluye en el Anexo 1 de este protocolo (Directorio telefónico).
- Por defecto, en un plazo de tres días hábiles desde la fecha del incidente desde el SAU 1-1-2 se enviará mediante un correo electrónico, con respeto de las medidas de seguridad debidas, un informe breve.

Con todo, desde la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional podrá requerirse la realización de un informe ampliado a partir de los datos disponibles en el SAU 1-1-2.

- La solicitud se cursará mediante cumplimentación del formulario incluido en la página web del SAU 1-1-2 y según el procedimiento allí explicitado.
- Los informes se harán con respeto a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- Sobre este particular, se tendrá en cuenta que el acceso o disponibilidad a las grabaciones de las llamadas sólo será posible mediante el oportuno requerimiento judicial.



Con una periodicidad anual (de septiembre a septiembre del año siguiente) el SAU 1-1-2 elaborará un informe en el que se analizarán los diferentes incidentes gestionados dentro de la tipología creada *ex professo*: "Seguridad del Profesorado". Este informe se remitirá a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional (según datos de Directorio Telefónico), para ser oportunamente ampliado y, en su momento elevado, a la Comisión Técnica que crea este protocolo en su punto 8.

6.4. Urgencias comunicables al 1-1-2 sin necesidad del procedimiento especial protocolizado.

La línea 1-1-2 es puerta de entrada al complejo sistema público de atención de emergencias en nuestra región, independientemente de la naturaleza o alcance que puedan tener éstas. La vocación del Centro que la gestiona se dirige a que cualquier ciudadano, y los docentes no pueden ser excepción, tenga dicho número como referente básico y mejor opción a la hora de comunicar toda urgencia.

En este contexto se incluyen los casos particulares enunciados, a modo de ejemplo, en el apartado c) del punto 5. Sin lugar a dudas son objeto de este protocolo por conllevar desvalor del docente a causa de sus funciones; mas tienen en común el hecho de no precisar la intervención inmediata de cuerpos policiales, ni de que las circunstancias dificulten la realización de una alerta ordinaria, en la que se aporten sin impedimentos todos los datos que requiera el SAU 1-1-2.

De este modo:

- Se utilizará la clave "Seguridad del profesorado", en este caso con el único objetivo de registro.
- Tras ello se procederá a la exposición de la situación con seguimiento del interrogatorio realizado por el Operador del SAU1-1-2.
- Al no existir obstáculo que dificulte la alerta, se realizará de modo ordinario y tras recabar los datos precisos la llamada se transferirá al funcionario del cuerpo policial competente en la sala de coordinación (Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil).
- En principio, se trata de incidentes que se constituyen como consultas, en las que el profesional competente orientará al alertante sobre los pasos a seguir.
- Esto no obsta, para que a criterio del funcionario de Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil, se solicite la activación de medios policiales.
- Si así ocurre se actuará como recoge el punto 6.1.
- En todo caso, desde el SAU 1-1-2 se procederá a informar con carácter administrativo a la UAP, con seguimiento de lo recogido en el punto 6.3.

6.5. Comunicaciones e intercambio de información.

Como ya ha quedado recogido y con carácter eminentemente práctico, se anexa a este protocolo un Directorio. Su finalidad es ser soporte a las comunicaciones e



intercambios de información que conlleva el desarrollo del procedimiento que contiene (Anexo 1).

Un documento que queda habilitado con funcionalidad individualizada, de modo que será actualizado, según proceda, sin menoscabo de la vigencia del presente protocolo operativo ni necesidad de cambio o revisión de éste.

Los responsables del mantenimiento, que asegurará su operatividad permanente, serán, conjuntamente, los servicios y personal técnico competente de ambas Direcciones Generales.

Cualquier disfunción o necesidad respecto al directorio será tratada como una cuestión técnica y resuelta en el seno de la Comisión creada en virtud del punto 8 de este protocolo.

7. COLABORACIÓN EN IMPLANTACIÓN Y FORMACIÓN

Las parte firmantes, a través de los servicios y personal técnico de ellas dependientes, adquieren el compromiso para diseñar y ejecutar las acciones de carácter divulgativo, informativo y formativo que sean precisas para la óptima operatividad de este protocolo.

Estas acciones serán diseñadas y aprobadas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento, creada por el punto 8 de este protocolo e irán dirigidas a:

- Personal docente y directivo de los centros escolares.
- Personal del SAU 1-1-2.
- Terceros incluidos en el alcance del protocolo: fuerzas y cuerpos de seguridad o servicios de urgencia en general.

En la organización, impartición y consiguiente acreditación de las diferentes acciones participará el personal técnico de la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

En el desarrollo de implantación se tendrá especial cuidado en destacar la importancia de hacer un buen uso de la clave pactada, poniendo las medidas necesarias para evitar que su conocimiento se extienda más allá del personal a quien va dirigida.

A través de la comisión técnica, creada en el punto 8 de este protocolo, se establecerán las normas de inclusión de incidentes en la página web del 1-1-2, así como la divulgación de este protocolo a través de este medio.

8. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión Técnica para el seguimiento del presente protocolo operativo, y de aquellos procedimientos operativos que lo desarrollen.



- Por parte de la Dirección General de Protección Ciudadana formarán parte de la Comisión Técnica:
 - El Director de los Servicios de Emergencia y Protección Civil.
 - Asesor Técnico de Operaciones 1-1-2.
 - Técnicos que se crea conveniente.
- Por parte de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional formarán parte de la Comisión Técnica:
 - El Jefe de Servicio de Organización.
 - El Jefe de Servicio de Calidad Educativa.
 - Asesores Técnicos Docentes que se crea conveniente.

La Comisión Técnica de seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, determinando en éstas la periodicidad de sus reuniones debiéndose reunir, en todo caso, cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, una vez al año.

Dentro de las funciones específicas de esta Comisión estará la elaboración de un informe sobre el desarrollo e implantación del protocolo operativo para elevarlo a la Comisión Técnica creada por el Acuerdo de Coordinación de Competencias entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de protocolos operativos a través del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.

9. ANEXOS

ANEXO 1: Directorio Telefónico

10. CONTROL DE MODIFICACIONES

EDICIÓN VIGENTE	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN QUE QUEDA OBSOLETA
2	Incorporación de punto 1: Introducción.
2	En el punto 3 se puntualiza el alcance tal y como se recoge en la Ley 3/2012
2	En punto 6 (punto 5 en la primera edición), incorporación del apartado c); también aclaraciones en el apartado a
2	Incorporación del actual punto 6.4.
2	Conversión del antiguo punto 5.4. en actual punto 6.5.



2	Introducción de párrafo limitando sobre la difusión de clave en punto 7.
---	--

11. APROBACIÓN

Fdo.: Don Antonio Puerto Gómez
Director General de Protección Ciudadana



Fdo.: Doña Isabel Couso Tapia
Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional

ANEXO 1. DIRECTORIO

SAU 1-1-2		
	e-mail	Teléfono
Línea de Urgencias		1-1-2
Línea de Seguimiento*		925247105
Carácter general	1-1-2@jccm.es	925269948

Todas las comunicaciones escritas serán enviadas con copia al correo general (1-1-2@jccm.es) o, en su defecto, directamente a éste.

La línea de seguimiento será utilizada, **exclusivamente**, para la ampliación de información o requerimiento de información en aquellos incidentes que se encuentren en curso (ya estarán en conocimiento del 1-1-2). Nunca para comunicar nuevas alertas.

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional		
	e-mail	Teléfono
Unidad de Atención al Profesorado (UAP)	uap@jccm.es	925265632

Como complemento a este anexo, por parte de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional se facilita al SAU 1-1-2 los datos referidos a los centros escolares de Castilla-la Mancha, incluyendo preferentemente en el listado: nombre del centro, municipio y provincia, dirección postal, y datos de contacto (teléfono). Por su extensión obra en depósito en la sede del SAU 1-1-2 de Castilla-La Mancha, siendo la citada Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, a través del servicio que corresponda, responsable de su actualización y mantenimiento

Unidad de Atención al Profesorado

Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del Profesorado

Artículo 4.1 El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones docentes, de gobierno y disciplinarias, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.



925 26 56 32

Artículo 8. La Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas de protección y reconocimiento siguientes:

- a) Favorecer en todos los niveles educativos el reconocimiento de la labor del profesorado (...).
- c) Crear una unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado en todos los conflictos surgidos en el aula o centro educativo y en las actividades complementarias y extraescolares (...).
- d) Formar e informar al docente en autoridad: principios, derechos y protección jurídica.

*Decreto 13/2013, de 21/03/2013,
de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha*

Artículo 1.3 El ámbito escolar al que afecta este Decreto se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos requieran la presencia del profesorado.

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

MEMORIA 2013/2014.
“Unidad de Atención al Profesorado”.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla- La Mancha.

1º) BASE NORMATIVA DE LA U.A.P.:

La Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del Profesorado enuncia, en su artículo 8, las medidas que la Consejería con competencias en materia de educación adoptará para protección y reconocimiento del profesorado, entre ellas se especifica: *“crear una unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado en todos los conflictos surgidos en el aula o centro educativo y en las actividades complementarias y extraescolares”*.

A su vez, el Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de Autoridad del Profesorado en Castilla-La Mancha (DAP) crea, en el artículo 11, **la Unidad de Atención al Profesorado (UAP)**, como una unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender, con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado el profesorado de los centros y demás miembros de la comunidad educativa.

En el artículo 8 del citado Decreto de Autoridad del Profesorado se indica que debe establecerse un protocolo operativo de actuación de los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de protección ciudadana. Dicho protocolo se firmó el 15 de marzo de 2013 con la denominación **“Protocolo operativo entre la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la atención de urgencias a través del centro 1-1-2, en el marco de actuaciones para la defensa del profesorado en Castilla-La Mancha”**.

Así mismo, la Orden de 20/06/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 121, de 25 de junio de 2013) establece en su artículo 5, la obligación de realizar una memoria anual, al finalizar el curso escolar, con la valoración del trabajo desarrollado por la UAP.

El apartado 2 del mismo artículo indica que la memoria anual, una vez aprobada, será remitida por la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional a:

- Los Coordinadores de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de Educación.
- El Consejo Escolar Regional.
- La Dirección General de Recursos Humanos para su difusión entre los representantes sindicales del profesorado.
- La Inspección General Educativa.

2º) ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS PROCESOS DESARROLLADOS Y ATENCIONES AL PROFESORADO:

A) Marco temporal de la Memoria.-

Dado el momento de publicación de la Orden por la que se pone en funcionamiento la UAP (25 de junio de 2013), coincidiendo con las fechas finales del curso 2012/2013 y contando con los casos presentados previamente a su creación oficial, se ha considerado pertinente que las referencias de esta primera Memoria sean las intervenciones habidas en los últimos instantes del curso 12/13, todas las realizadas en el curso 13/14 completo, e incluso las actuaciones del primer trimestre del curso 14/15. Todo ello, con el fin de ofrecer una visión más completa de las situaciones de conflicto escolar en las que se ve implicado el profesorado, a partir del

recuento y análisis de un número significativo de casos y sin que la existencia de periodos vacacionales largos reste relevancia a los datos.

B) Composición de la Unidad.-

En cumplimiento de lo dispuesto sobre recursos humanos y materiales en la Orden de puesta en funcionamiento y desde el respeto a los principios de eficacia y coordinación de las actuaciones de la Administración Pública recogidos en el artículo 103.1 de la Constitución Española, el personal asignado a la UAP ha compaginado las tareas propias de la Unidad, a las que se ha dado preferencia, con alguna otra de las que se desarrollan habitualmente en la Dirección General de la que se depende.

Desde su puesta en funcionamiento, se ha contado con profesionales de diferentes perfiles que abordan en equipo cada caso planteado a la Unidad para así proponer el tratamiento y soluciones más adecuadas. Como encargados de la atención directa de los casos presentados se ha dispuesto de dos profesionales que forman la plantilla básica de la unidad: un docente con suficiente experiencia profesional (ATD) y un técnico del Servicio de Calidad educativa. Puntualmente, en los casos necesarios, se viene contando con la intervención del personal especializado de otros órganos la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como los Servicios Jurídicos, psicólogos del Servicio de Calidad educativa o miembros del Servicio de Inspección de Educación, así como los letrados dependientes de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. También se cuenta con la actuación de profesionales del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.

Normalmente, los interesados contactan directamente con uno de los dos profesionales que forman parte de la plantilla básica, que son los que recaban la información en primera instancia, realizan el análisis de la misma y trazan las líneas de actuación y orientación iniciales, entre ellas las que exigen asesoramiento o intervención de especialistas concretos.

En cuanto a los resultados operativos de la Unidad a la vista de su composición funcional, se ven favorecidos por la riqueza en los enfoques y propuestas de solución aportadas gracias a la formación multidisciplinar de los profesionales que la atienden o a la que aportan aquellos que intervienen puntualmente. En este sentido, solo cabría insistir en la conveniencia de introducir ajustes que agilicen algunos momentos del procedimiento o resten incertidumbre al docente que solicita determinadas actuaciones como es el caso de la atención jurídica.

La UAP ha desarrollado físicamente sus actuaciones en las instalaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en un espacio que consideramos adecuado por cumplir las exigencias oportunas de respeto a la privacidad y discreción en la atención a los usuarios. Tanto el mobiliario como los recursos informáticos utilizados en este periodo de puesta en marcha se han mostrado suficientes, no suponiendo, además, ningún incremento del gasto que resulte mínimamente relevante.

Hasta el momento, tampoco se ha apreciado necesidad de aumentar el personal asignado, al menos hasta que el progresivo conocimiento de la Unidad entre los docentes derive en el correspondiente incremento de sus actuaciones.

C) Procedimientos de actuación de la Unidad.-

Buscando siempre una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones a las que alude el Art. 4, de la Orden de 20/06/2013, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se pone en funcionamiento la Unidad de Atención al Profesorado, y bajo los criterios de intervención que la misma Orden fija en su Art., 6, la dinámica operativa seguida por la Unidad se ha procurado ajustada a lo que dicha Orden estipula en los Arts. 7 y ss.

Así mismo, el protocolo establecido entre las diferentes Administraciones para la atención de urgencias a través del 1-1-2 ha sido la referencia siempre que la

necesidad ha obligado a ello y desde su redacción y entrada en vigor en marzo de 2013.

Un resumen descriptivo del funcionamiento seguido por la Unidad de Atención al Profesorado en sus actuaciones consistiría:

En la Unidad de Atención al Profesorado se tiene noticia de los incidentes en los que puede actuar a través de tres tipos de agentes:

- a) Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2: como consecuencia de las activaciones del protocolo establecido, comunica a la UAP cada una de las incidencias recibidas mediante llamada telefónica y posteriormente a través breve informe escrito.
- b) Personal docente: mediante visita, llamada telefónica o escrito dirigido a la UAP comunicando el incidente en el que se ha visto envuelto o la situación que padece y solicitando atención, apoyo, asesoramiento, asistencia jurídica o varias de estas actuaciones.
- c) Miembros de equipos directivos: mediante visita, llamada telefónica o escrito dirigido a la UAP transmitiendo información sobre el incidente o la situación que ellos o algún docente de su centro están padeciendo. Como en el caso anterior, solicitan atención, apoyo, asesoramiento, asistencia jurídica o varias de estas actuaciones. Es frecuente que actúen como primer contacto o interlocutor intermedio entre el docente o docentes afectados directamente por los incidentes y la propia Unidad.

• En el primer caso descrito, ante la activación de la clave establecida, el centro 1-1-2 pone en marcha los servicios de emergencia precisos y comunica la situación a la Unidad de Atención del Profesorado (mediante llamada telefónica inmediata y, al cabo de unas horas, a través de correo electrónico adicional). Al recibir la información, transcurrido un tiempo prudencial para evitar interferir en la situación, desde la UAP se

llama al centro educativo donde se ha producido la incidencia para interesarse por la situación y ofrecer su ayuda. Son frecuentes los casos, en los que ya aquí deben vencerse las reticencias de los Equipos Directivos a facilitar determinados datos del profesor afectado, del centro o del mismo incidente. Como consecuencia, más que preservar la privacidad o creyendo defender la imagen del centro o del profesor afectado, se ponen dificultades a la actuación de la Unidad o se impide contactar con quien se ha visto involucrado en primera persona.

- En el segundo caso, el profesor se persona en la UAP, realiza llamada telefónica o remite un correo electrónico explicando la situación que tiene necesidad de resolver. Desde la UAP se escucha, atiende e informa al interesado en ese momento y, en caso de que se plantee alguna cuestión a la que no se pueda ofrecer respuesta inmediata, se emplaza al interesado para un contacto posterior, mientras, dependiendo del asunto, se consulta a la Inspección General o los Servicios Jurídicos. Paralelamente se procura contactar con el equipo directivo del centro en el que ejerce el profesor que se ha dirigido a la UAP. En caso de tratarse de una situación no relacionada con la Ley de Autoridad del Profesorado, así se le hace ver al interesado y, si procede, al equipo directivo del centro y a la Inspección Educativa.

- En el tercer caso, es decir, algún miembro del equipo directivo visita la UAP, llama por teléfono o envía un correo electrónico explicando la situación que se quiere resolver. Desde la UAP se escucha, atiende e informa al interesado en ese momento y, en caso de que se plantee alguna cuestión a la que no se pueda ofrecer respuesta inmediata, como en el caso anterior, se consulta a la Inspección o a los Servicios Jurídicos, dependiendo del asunto, para, posteriormente ponerse en contacto con el equipo directivo y con el profesor afectado. Si el caso no estuviera relacionado con la Ley de Autoridad del Profesorado, esto se comunica al equipo directivo y a la Inspección Educativa.

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

De la recepción de todos los incidentes que sí guardan relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, a través de e-mail, siempre se informa al Inspector Jefe del Servicio Provincial correspondiente, al Inspector General de Educación, al Jefe del Servicio de Organización y al Jefe del Servicio de Calidad Educativa.

A la vez que se recopilan datos sobre incidentes e implicados, el personal de la Unidad insiste especialmente en tareas de atención humana y apoyo a los docentes afectados. Esta labor se concibe como parte intrínseca de las actuaciones y resulta muy valorada entre el profesorado. Generalmente, los docentes afectados evitan la difusión de la situación que están atravesando, unas veces para ahorrar preocupaciones a las personas más allegadas y otras, por la repercusión que pueda tener en la imagen propia y de su centro de trabajo. Sin embargo, necesitan desahogarse, sentirse escuchados y comprendidos. Esto ha llevado a no pocos docentes a manifestar la percepción de un cambio cualitativo en su trato con la Administración Educativa respecto a las situaciones de conflicto, pues se escuchan con atención sus preocupaciones, se intenta dar cauce a la situación conflictiva que están padeciendo y se les proponen soluciones valorando las ventajas e inconvenientes de cada una.

En todo caso, como no todas los conflictos y los incidentes quedan resueltos definitivamente a corto plazo y con objeto de introducir variaciones si son precisas hasta lograr el mayor nivel de acierto, siempre se realiza el seguimiento de cada expediente, de manera periódica, con valoraciones tanto de la evolución de la situación del docente como de las estrategias recomendadas.

A través de los casos recibidos en la UAP, se ha observado que algunos docentes y equipos directivos desconocen la importante labor que pueden realizar los profesionales de la Orientación en los centros para solucionar situaciones encuadradas en el ámbito de la Ley de Autoridad del Profesorado. Así, en primera

instancia, si la situación planteada es susceptible de ser atenuada o resuelta mediante la intervención del Orientador, se recomienda al profesor o al miembro del equipo directivo correspondiente que se ponga en contacto con él. En aquellos en los que se aprecia que es necesaria la intervención del Orientador pero éste desconoce qué tipo de acciones iniciar, la ATD psicopedagoga vinculada a la UAP ha establecido contacto de oficio con el Orientador del centro para proponerle actuaciones.

De igual manera, entre los casos aparecidos, se ha observado con cierta frecuencia que los directores y jefes de estudios de los centros educativos desconocen hasta qué punto resulta fundamental su firme intervención para resolver conflictos o prevenirlos en el ámbito de la Ley de Autoridad del Profesorado, bien al obrar en defensa del profesor trasladándole su apoyo ante alumnos y familias, siendo riguroso en el cumplimiento de las normas del centro por parte de todos los sectores de la comunidad escolar, o bien orientando sobre cómo actuar, mediando directamente o promoviendo dicha mediación.

En un número significativo de casos, la solución podría enfocarse, con unas perspectivas razonables de acierto, desde la **MEDIACIÓN**. Por lo general se trata de situaciones de un nivel de conflictividad medio-bajo, que surgen y no se mantienen demasiado en el tiempo, que puntualmente muestran momentos de especial crispación, pero que no pasan de ser situaciones reversibles en tanto no se produzca el desencadenante definitivo que es precisamente lo que se debe evitar.

Nos referimos a casos en los que no ha existido violencia física ni violencia verbal grave o en público y que podrían clasificarse dentro de la categoría de los desencuentros causados por malos entendidos, por desconocimiento de cuáles son los derechos y deberes de cada uno, por actitudes inflexibles o por excesos verbales a la hora de demandar o de responder. También en esta tipología podrían encuadrarse

algunos de los cada vez más numerosos casos relacionados con la utilización indebida de las redes sociales.

A partir de la información obtenida por el personal de la Unidad de Atención del Profesorado sobre cada uno de estos casos, se aprecia coincidencia en detectar la presencia de un obstáculo que ninguna de las partes quiere apartar, por considerar que eso iría en contra de su orgullo personal o profesional e incluso lesionaría aún más la autoridad que se le reconoce en el caso del profesorado. Precisamente es en estos conflictos, antes de convertirse en irreversibles o antes de ver como se dispara su nivel de violencia, en los que cabe la aplicación de técnicas de mediación.

Para ello, antes de que la UAP tenga conocimiento del conflicto o teniéndolo, con la intención de buscar la colaboración y el asesoramiento de ésta, lo ideal sería que el propio centro generase los mecanismos oportunos para iniciar estos procesos de mediación siempre que estén presentes o sean posibles las tres condiciones básicas para su puesta en práctica, es decir:

1º- Las partes estuvieran de acuerdo en hallar soluciones a través de una mediación (voluntariedad en la participación).

2º- Hubiese acuerdo en la figura elegida como mediador.

3º- Las partes estuvieran dispuestas a hacer concesiones en el marco de las Normas de Organización y Convivencia del centro.

Bien es cierto que desconocemos el número real de conflictos surgidos en el ámbito escolar y son encauzados por esta vía. Probablemente de los que haya tenido conocimiento la UAP, sean una mínima parte y precisamente aquellos de mayor complejidad a la hora de llegar a soluciones desde el propio centro. En esos casos, el personal de la Unidad ha ofrecido el asesoramiento oportuno, directamente o haciendo intervenir a los especialistas y ha realizado las propuestas que ha creído convenientes

en cada caso para conseguir avances en el proceso de mediación y llegar a soluciones satisfactorias para las partes que eviten recurrir a otras vías no negociadas.

Ante consultas a la UAP sobre la posibilidad de recurrir a la **VÍA JUDICIAL** para acabar con un conflicto mediante la presentación denuncia por hechos incluidos en el ámbito de la Ley de Autoridad del Profesorado, o ante la comunicación del docente de su intención de hacerlo, se ha venido informando verbalmente al profesor interesado sobre el procedimiento de solicitud de asistencia jurídica por parte de los Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y se le ha remitido dicha información mediante correo electrónico dirigido a él personalmente o a su centro, dependiendo de quién haya establecido contacto inicial con la UAP. No obstante, con la intención de agotar las posibilidades de resolución del conflicto sin acudir a la vía judicial, el personal de esta unidad que atiende el caso siempre ha valorado la idoneidad de utilizar otros cauces de solución, particularmente si debe mantenerse por algún tiempo la necesidad de convivencia entre ambas partes.

Una vez recibida la solicitud de asistencia jurídica, junto con la citación judicial y copia de la denuncia u otra documentación de interés, se traslada al Servicio Periférico correspondiente para que el Coordinador Provincial actúe según indica, en su Art. 12, el Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de Autoridad del Profesorado en Castilla-La Mancha; es decir, emita informe sobre la procedencia de la defensa. Si el informe es positivo, la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional envía toda la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para su remisión a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de la que dependen los Letrados.

3º) RECuento de Actuaciones:

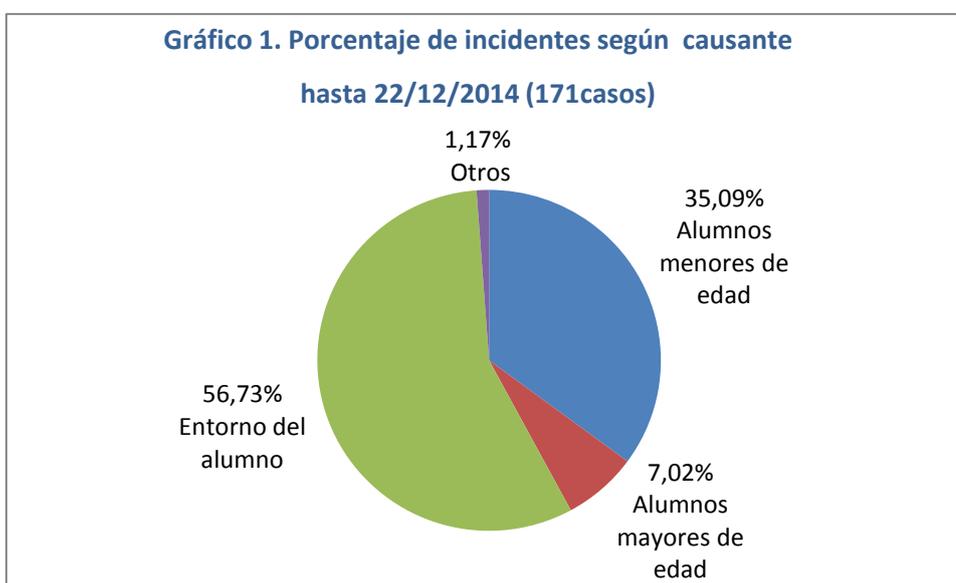
Durante el año 2013 y hasta el 22 de diciembre de 2014, se ha recibido en la UAP comunicación de **171 casos** correspondientes a **148 centros** educativos.

(Veintitrés centros de la región plantearon varios casos diferentes en este periodo).

A) TIPOLOGÍA:

A continuación se analizan los casos desde dos de las perspectivas más relevantes, según quién sea el agente causante y a partir del tipo de centro en el que se produce. Al tratarse desde esta doble óptica, también aparecerán referencias a las causas de los conflictos y a la presencia de otros elementos característicos:

• Según el causante:

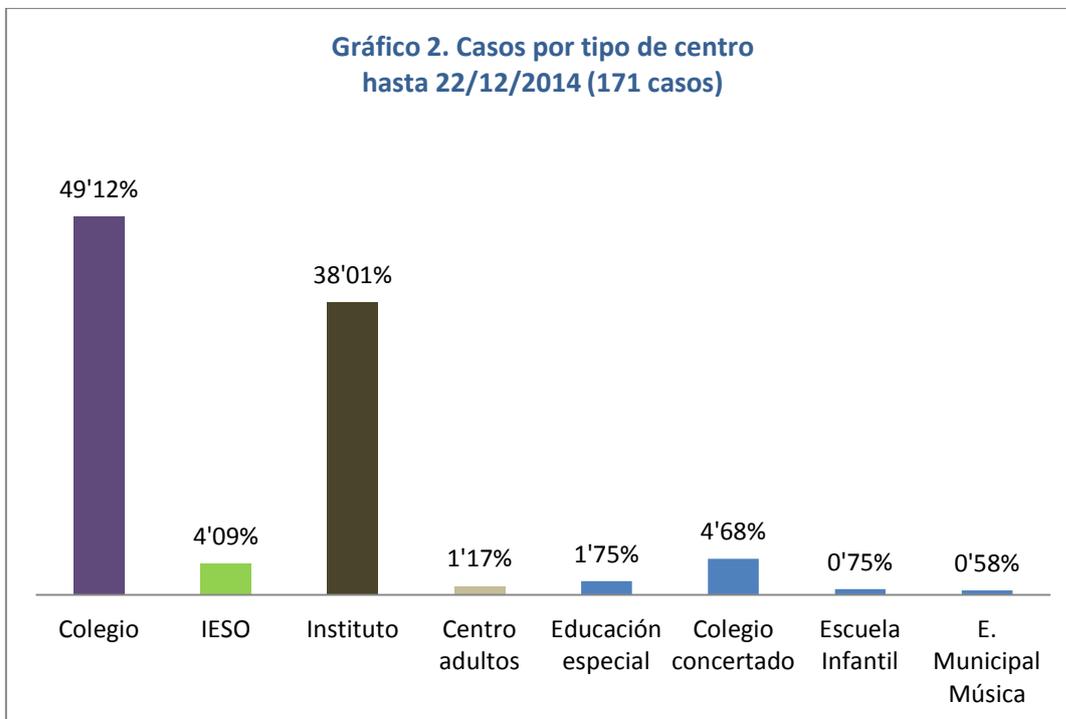


Agrupando las actuaciones según el tipo de causante del incidente, resulta llamativo observar que el 56,73% de los conflictos comunicados a la UAP fueron causados por el entorno de alumno, **fundamentalmente madres y padres**, pero también hermanos o abuelos, familiares lejanos o parejas de alguno de los progenitores. Habitualmente, se trata de **amenazas y agresiones**.

Un porcentaje menor, el 35,09% de los incidentes, fueron causados por alumnos menores de edad y únicamente el 7,02% de los casos por alumnos mayores de edad. Los incidentes protagonizados por alumnos, coinciden fundamentalmente con el final de curso o en el momento de abandonar el centro educativo previo a un periodo

vacacional, como muestra de disconformidad con las calificaciones o en relación con a decisiones tomadas por algún profesor.

- Según el tipo de centro escolar asociado directamente con los incidentes:

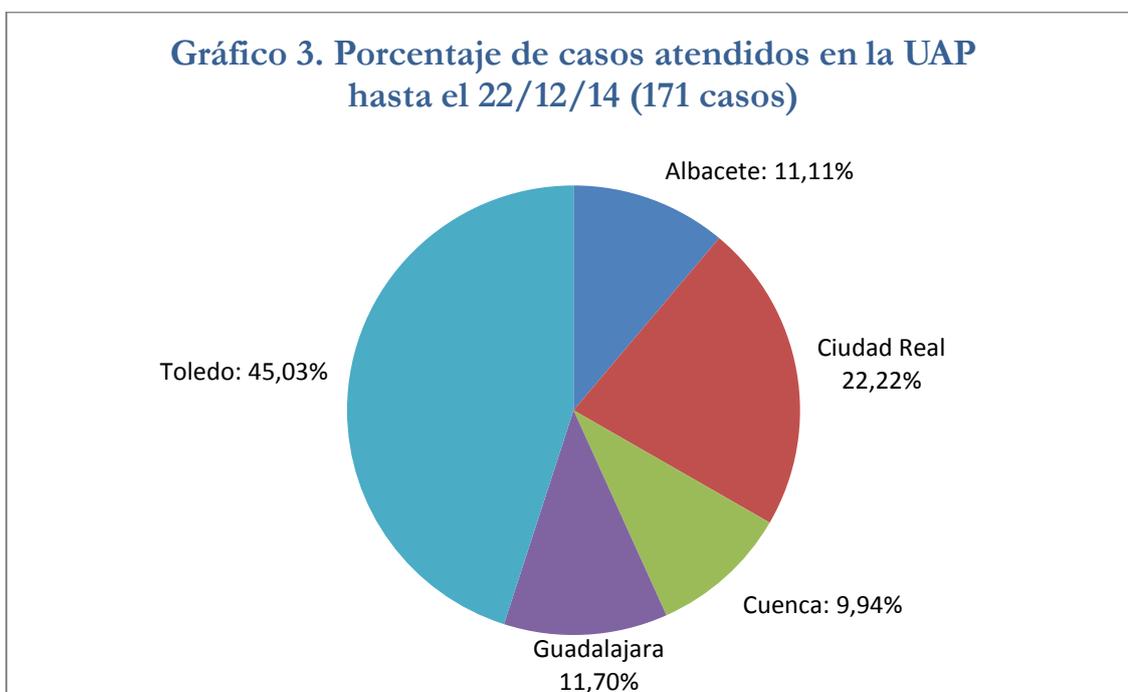


Cuando el análisis se realiza según el tipo de centro en el que se produce el incidente comunicado a la UAP (recordar que no se trata de todos los incidentes producidos) y desde un primer acercamiento a los números globales, se observa que las cifras más elevadas se corresponden con la tipología de centro más abundante y que escolariza a un número más elevado de alumnos en nuestra región. Así, el 49,12% de los conflictos comunicados se dan en los Colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP), seguidos por los conflictos provenientes de Institutos de Educación Secundaria (IES) a los que por similitud conviene sumar los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (IESOs), de los que resulta el 42,1% del total comunicado. Quedan a mucha distancia los que afectan a Colegios Concertados (4,68%), con cifras de conflicto casi testimoniales que no guardan relación con la proporción de alumnos de todos los niveles educativos que escolarizan en Castilla-La Mancha, y a más distancia todavía los centros de Educación de Adultos (CEPAs), Escuelas Municipales

de Música y Escuelas de Educación Infantil. El hecho de no mencionarse otra tipología de centros significa que no se ha puesto en conocimiento de la Unidad ningún incidente relacionado con ellos. Los casos en colegios de Educación Especial se han incluido ya que se recibieron varias comunicaciones pero, al tratarse de comportamientos propios del perfil del alumnado de Educación Especial, no se consideran casos que atenten contra la autoridad del profesorado, como sin duda sí lo harían si los causantes pertenecieran al entorno directo o indirecto de dicho alumnado.

B) DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CASOS:

- Según la provincia:



Como se puede apreciar, la provincia que más incidentes ha puesto en conocimiento de la UAP es Toledo que aporta un total de 77 casos, más de un tercio de los presentados a nivel regional y casi el doble de los que proceden de Ciudad Real (38) como segunda provincia en número de incidentes y muy por encima también de la suma de conflictos que se ponen de manifiesto desde las tres provincias restantes: Cuenca (17), Albacete (19) y Guadalajara (20). De estas últimas, llama la

atención la similitud existente entre las cifras que ofrece Albacete y las que ofrece Guadalajara.

Sin duda la comparativa, tanto de porcentajes sobre el total como de cifras globales, responde a las diferencias entre provincias en cuanto al número de alumnos que escolarizan* y, por tanto, del número de familias que tienen relación con los centros, además de con el número de profesores que en ellos ejercen.

Tampoco se aprecia desviación importante si atendemos a la tipología de centros afectados**. Por lo general, viene a coincidir con el desglose porcentual en relación a los totales de cada provincia, con la excepción de la provincia de Toledo en la que el tipo de centro con más incidentes comunicados no es, como quedó dicho a nivel regional, el de los CEIPs (31), sino que es el de IES+IESOs (40). Examinando los datos según la localización de los centros de ESO que han comunicado incidentes en esta provincia, vemos que buena parte de la diferencia procede de Talavera de la Reina y de localidades de La Sagra. Ambas son zonas con elevada concentración de centros, y la segunda, cuenta con abundante población de asentamiento reciente.

Por último, para finalizar este capítulo, decir que de los 171 docentes que contactaron con la UAP en el periodo señalado, la gran mayoría reclamó asesoramiento general e información. En 38 de los casos se requirió la actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado mientras que 21 docentes solicitaron defensa jurídica de la Consejería, frente a otros 35 que reclamaron solo consulta jurídica. Tan solo en 8 de los casos se completaron acciones de mediación.

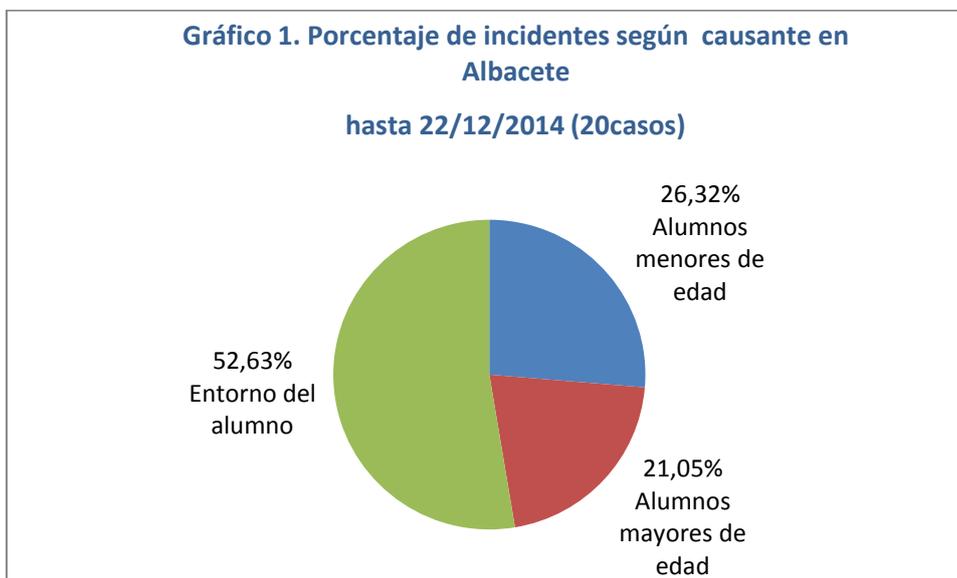
(*) El **nº alumnos** escolarizados en Castilla-La Mancha es 407.800, cuya distribución provincial es: Albacete (79.802); Ciudad Real (101.765); Cuenca (36.187); Guadalajara (51.003) y Toledo (139.043). **Ver tablas I y II del Anexo III.**

(**) **Ver última tabla III y IV del Anexo III**

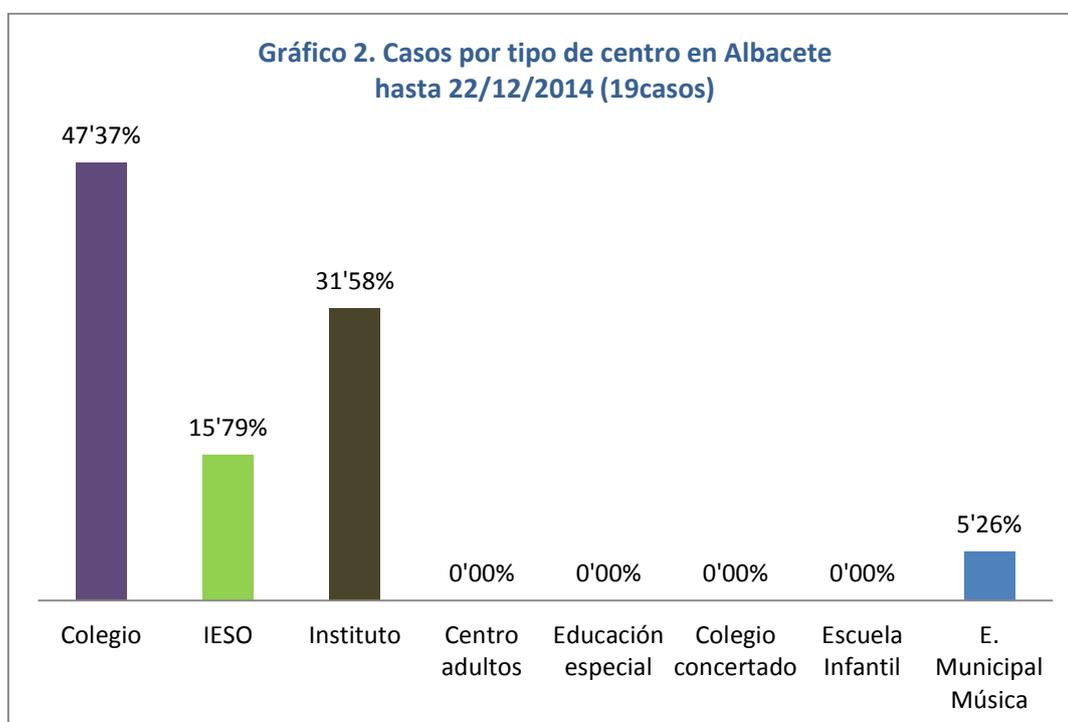
Atendiendo a la distribución por provincias, los datos resultantes son los siguientes:

- **ALBACETE.**

1. Según el causante:

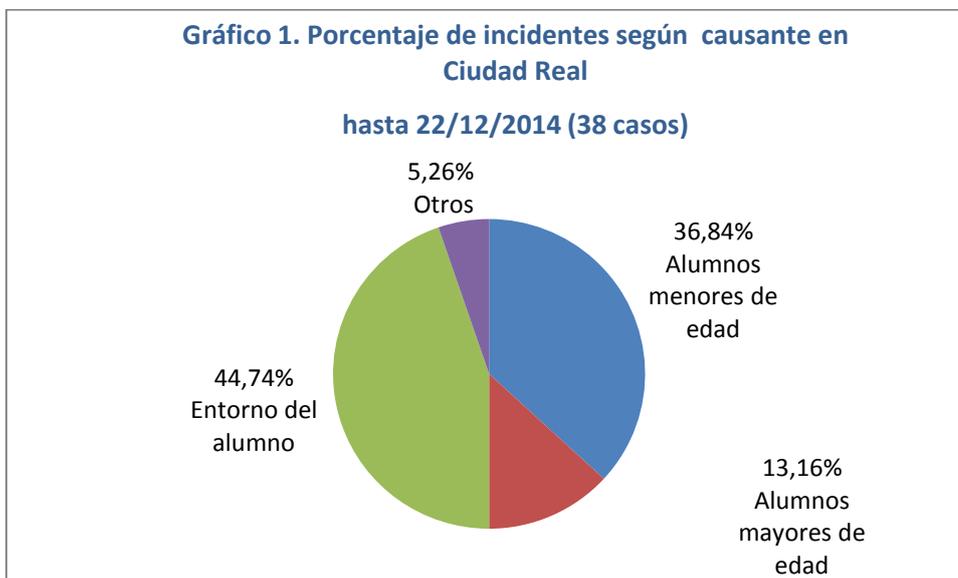


2. Según el tipo de centro:

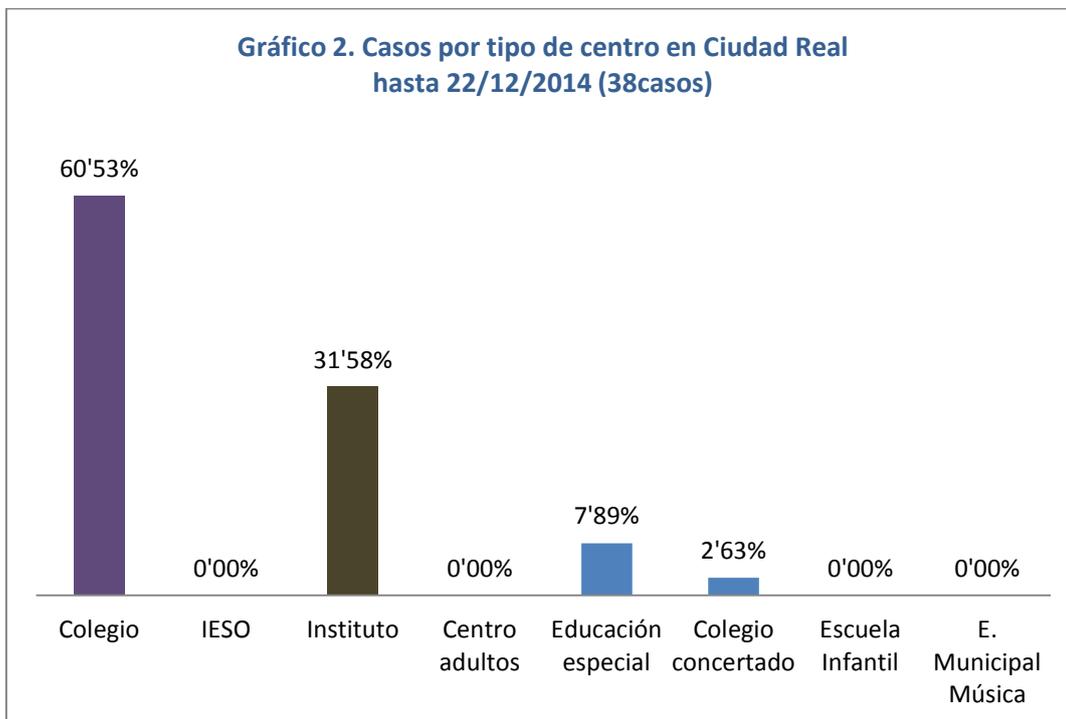


- CIUDAD REAL:

1. Según el causante:

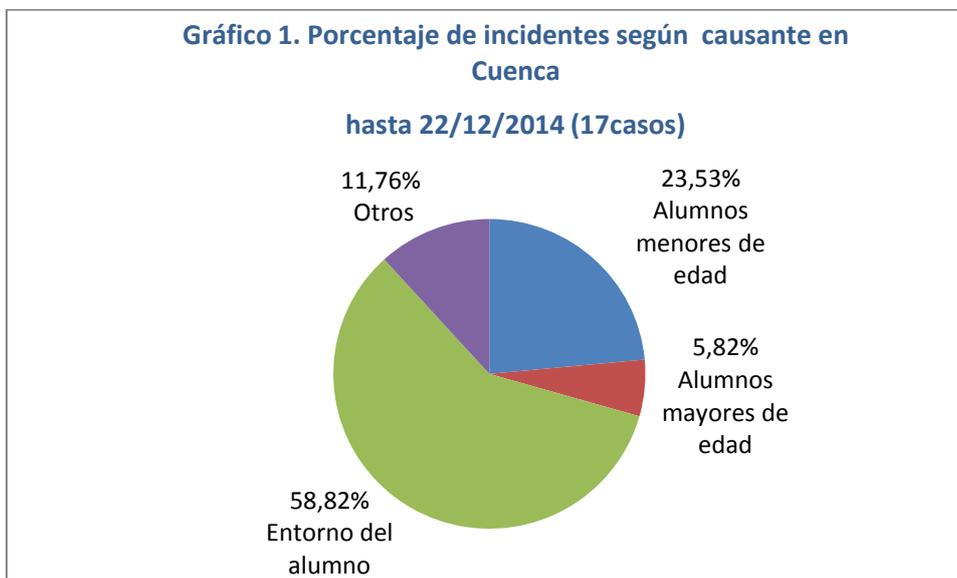


2. Según el tipo de centro:

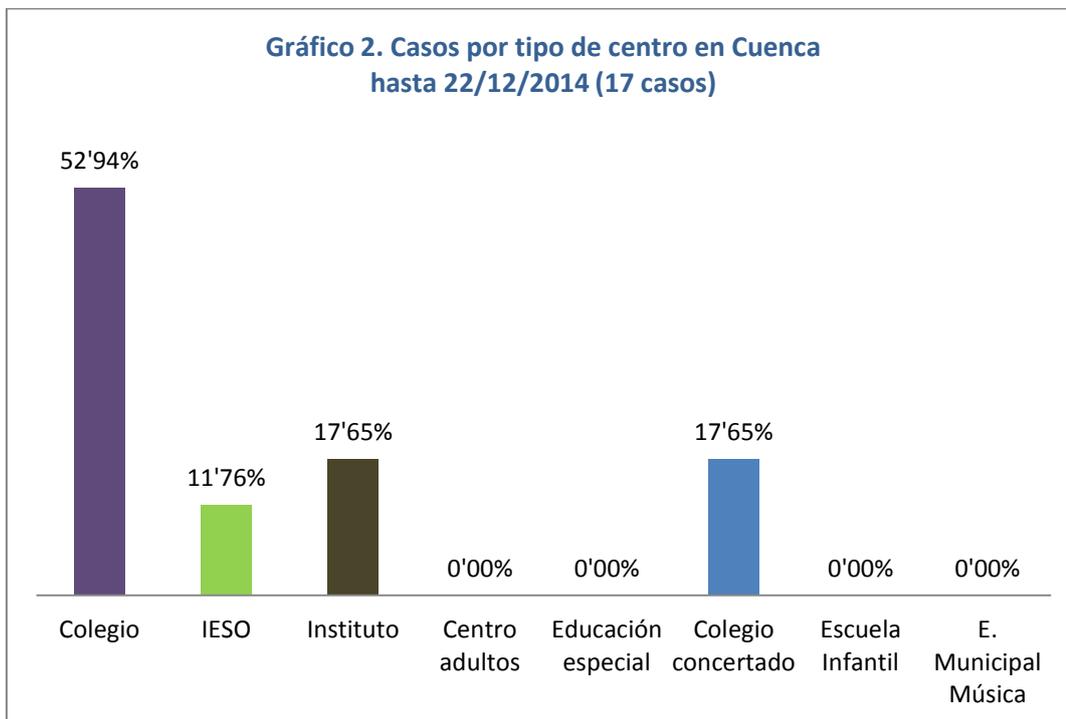


- CUENCA.

1. Según el causante:

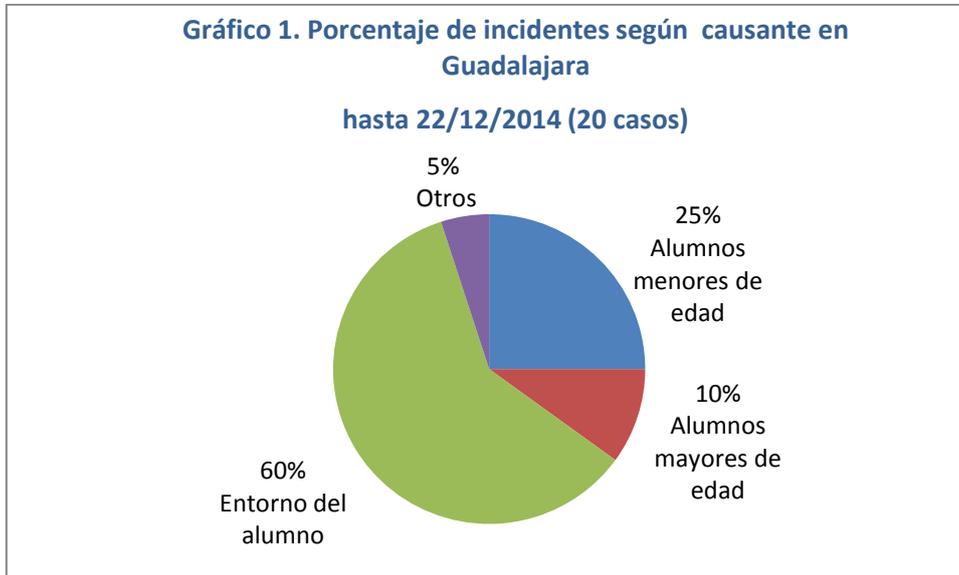


2. Según el tipo de centro:

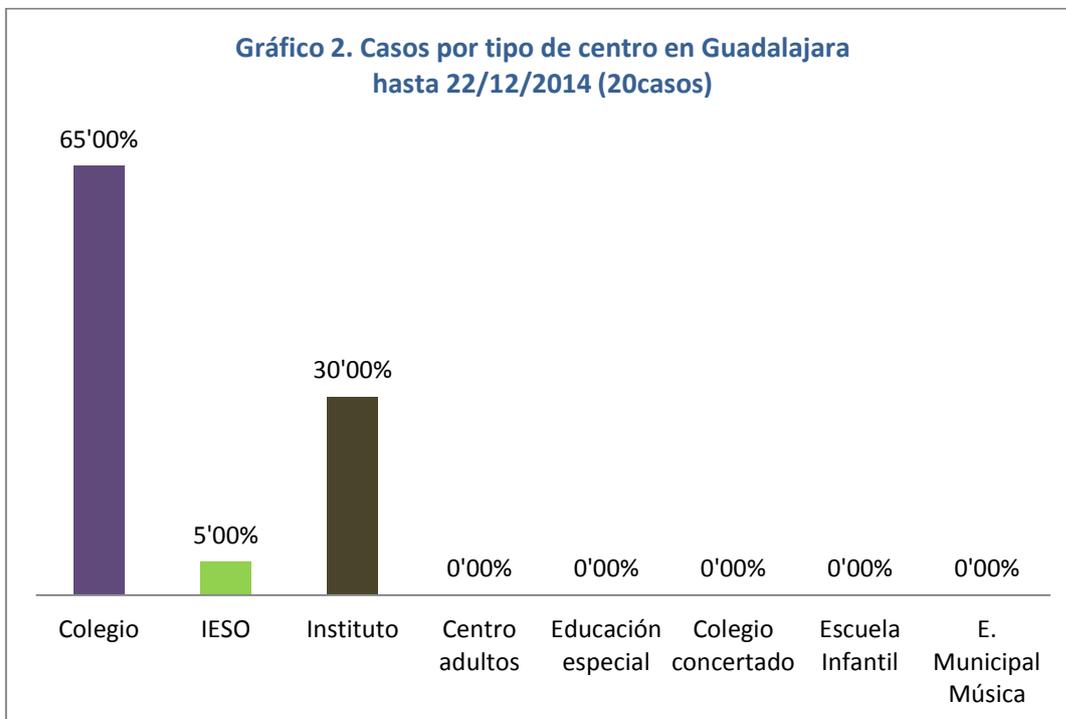


- **GUADALAJARA:**

1. Según el causante:

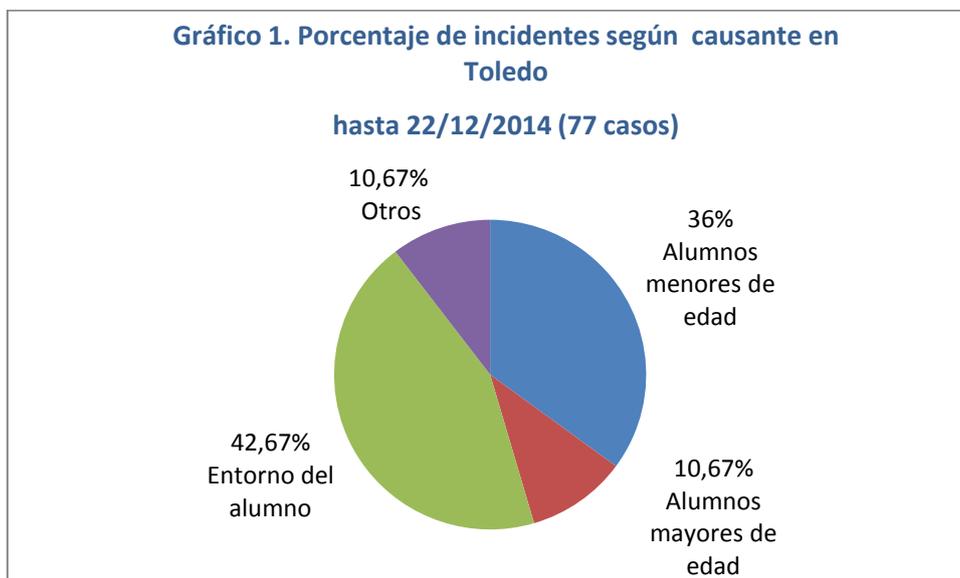


1. Según el tipo de centro:

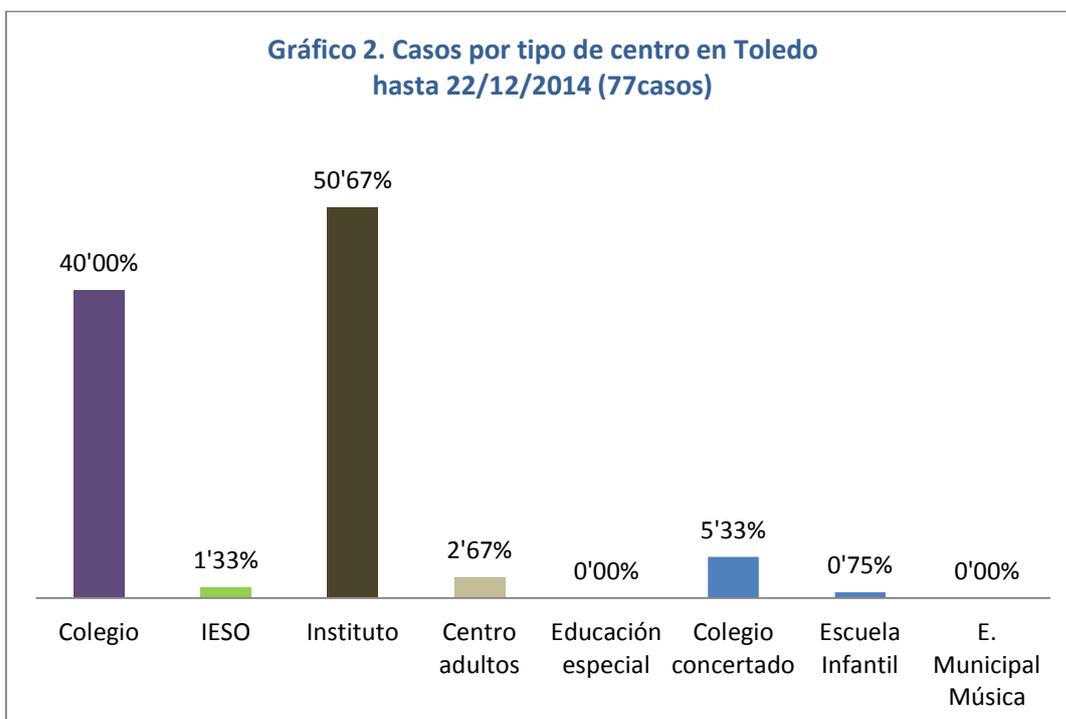


- TOLEDO.

1. Según el causante:



1. Según el tipo de centro:



C) OTROS ASPECTOS PARA ANALIZAR:

- **Centros que demandan la intervención de la UAP en más de una ocasión:**

Esta circunstancia se produjo en un total de 23 centros de toda la región. Por su tipología, doce fueron IES (de ellos 6 pertenecían a la provincia de Toledo); nueve casos procedían de CEIPs (2 en Albacete, 1 en C.Real, 3 en Guadalajara, 2 en Toledo y 1 en Cuenca) y el total se completaba con un Centro Concertado y un CRA, ambos en la provincia de Cuenca, y un Centro de Educación Especial localizado en Ciudad Real.

En tres de los 23 centros que han duplicado comunicaciones, el causante de ambas fue el mismo alumno o la misma familia, mientras que en los restantes casos básicamente suponen reiteración de causas o dilatación de un mismo conflicto que aflora de manera intermitente.

- **Alumnos procedentes de familias desestructuradas:**

Al analizar los factores entre los que suele haber coincidencia en los casos que plantean los docentes, la desestructuración familiar suele aparecer de manera reiterada, tanto si el causante del incidente es el alumno, como si se trata de las personas del entorno más cercano.

En el primero de los casos, se evidencia una vez más que si en el seno familiar no se dan actitudes positivas en el proceso de educación y formación de los hijos, acaba siendo un buen semillero de conflictos y violencia. La aparición de conductas desafiantes y también de conductas pasivas por parte del alumnado en torno al que surgen los incidentes expresados por el profesorado, no suele ser otra cosa que una llamada de atención sobre la presencia de situaciones de maltrato y abandono en sus diversos grados entre otras problemáticas familiares cuya

resolución no siempre está al alcance de la escuela y que pasaría por facilitar una actuación coordinada de los centros con los Servicios Sociales correspondientes.

También es frecuente que sea en el ámbito de la ruptura familiar en el que los cónyuges, desarrollan actitudes sobreprotectoras o generosas en exceso que en el ámbito escolar conducen con frecuencia al ejercicio de presiones desmedidas sobre el profesorado, a la desmotivación del alumno y, en definitiva, al estallido de múltiples conflictos.

- **Centros de Educación Especial:**

En relación a la definición de los casos como susceptibles de encuadrar en el ámbito de la Ley de Autoridad del Profesorado, estos centros merecen un doble enfoque. Por una parte, los incidentes que tienen como origen la actitud del alumnado y por otra parte aquellos que pudieran provenir del entorno más próximo. Hasta el momento, los casos de los que ha tenido constancia la Unidad pertenecen al primer tipo y, como ya se ha dicho, quedan claramente fuera de su ámbito de actuación al relacionarse con las dificultades propias de este alumnado a las que, en todo caso, debe buscarse solución de otra índole.

- **Importancia del respaldo de los equipos directivos y del Servicio de Inspección Educativa:**

Generalmente, los incidentes en los que los docentes se sienten respaldados tanto por su equipo directivo como por el Inspector de su centro, obtienen soluciones más satisfactorias. Por el contrario, tienden a complicarse o enquistarse aquellos en los que el docente no siente un mínimo respaldo, detecta dificultades de comunicación con sus superiores directos o no percibe en estas instancias sensibilidad por la situación generada, llegándose, si es que ocurre, a soluciones evidentemente mejorables.

Por lo observado en los casos surgidos y desde este punto de vista, la labor de los Equipos Directivos es clave. Son los que favorecen y garantizan un sentido de protección más próximo al profesional mediante la implantación de métodos de trabajo en equipo, aplicando de manera racional las Normas de Organización y Funcionamiento que rigen en los centros y creando una estructura organizativa y material acorde al desarrollo de un buen trabajo. A esto hay que sumar la presencia de otros profesionales, que con su asesoramiento y apoyo les fortalece en su tarea, como el Departamento de Orientación, fundamental en tareas de mediación o el mismo Servicio de Inspección Educativa en el ejercicio de sus responsabilidades de asesoramiento.

• **Actitud del docente:**

Una vez que se ha producido el conflicto y públicamente se conoce su existencia, la actitud y disposición del docente afectado suele estar relacionada con su carácter personal y profesional. Entre los casos presentados se ha observado que situaciones en apariencia no preocupantes, condicionan la vida del docente y, sin embargo, otros profesores que han sufrido situaciones más graves, las afrontan de manera más positiva, colaborando activamente en la búsqueda de soluciones hasta conseguir su superación.

Por otra parte, algunos de los incidentes que se han conocido pueden tener origen en la tendencia existente dentro un sector del profesorado a sentir permanentemente cuestionadas su autoridad y profesionalidad, por los alumnos dentro del aula y por parte de los padres e incluso por la Administración fuera de ella. Estas circunstancias no solo no favorecen la gestión de los conflictos que van surgiendo, sino que derivan en un aumento de la presión añadida a la hora de prevenirlos o afrontarlos.

Asimismo, es importante resaltar que entre los docentes que se dirigen a la Unidad, algunos no contemplan más alternativa que la judicial (presentar denuncia

e “ir a juicio”). Ha resultado complicado explicarles que el hecho de denunciar no deriva siempre en juicio y que esto no siempre es la solución más eficaz para el conflicto. A grandes rasgos, se constata una frecuente renuncia a la mediación en conflictos en los que no ha llegado a intentarse. En ciertos casos de los que ya se ha hablado, es una mecánica de la que pueden obtenerse magníficos resultados y en la que los centros, cada vez más, disponen de personal con habilidades, formación y experiencia.

- **Conductas conflictivas de baja intensidad:**

Este tipo de conductas contrarias a la convivencia no llegan a la UAP, sin embargo, al producirse alteran el normal funcionamiento de las clases, repercuten además de en el rendimiento académico de los alumnos, en el rendimiento profesional de los docentes y son el origen de un porcentaje significativo de conflictos de intensidad mayor, como alguno sobre el que se ha solicitado la intervención de la Unidad.

- **Institutos y Colegios:**

Además de lo ya dicho al respecto en alguno de los apartados anteriores, los incidentes que se plantean desde los centros de Educación Infantil y Primaria suelen estar relacionados, generalmente, con problemas con las familias de los alumnos que, muchas veces, no son agresivos. En cuanto a los planteados desde centros de otros niveles educativos, el protagonismo en el origen va evolucionando e inclinándose hacia los alumnos a medida que ascendemos en los niveles de escolarización.

Para concluir, señalar que debido a la propia complejidad de las causas que provocan los conflictos, las formas de abordarlos también resultan complejas. La UAP interviene para contribuir a solucionar estas situaciones apostando, como ya se ha dicho, por una perspectiva multidisciplinar de mayor eficacia a la hora de salvar condicionamientos de las propias actuaciones como:

- Que la atención se realice principalmente de manera telefónica.

- Que se desconozca de forma presencial el escenario de la situación problemática.
- Que inicialmente se limite a la versión aportada por el profesor o equipo directivo, sin que tengamos otros interlocutores entre los involucrados o estos se nieguen a colaborar en las actuaciones de la UAP.

4º) PROPUESTAS DE MEJORA:

Desde lo descrito anteriormente y con la doble intención de, por un lado mejorar la actuación de los profesionales que intervienen en la Unidad de Atención al Profesorado y, por otro perfeccionar progresivamente los procedimientos utilizados a partir de una experiencia crítica, se considera justificado introducir las siguientes propuestas:

1. Crear en la aplicación informática **Delphos** un apartado donde se puedan registrar las conductas contrarias a la convivencia relacionadas específicamente con la Ley de Autoridad del Profesorado.

2. **Consultas jurídicas** a los profesores de la enseñanza pública:

Para atender correcta y rápidamente las consultas jurídicas que requieren los profesores se propone que desde esta Unidad que se pueda plantear a los letrados de las distintas provincias las cuestiones recibidas sobre aspectos procesales y de derecho penal en las que no está especializado el personal jurídico de la Consejería ni el de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes, sino los letrados dependientes de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

3. Facilitar a los profesores, con mayor margen de antelación al juicio, el nombre y datos de contacto del letrado designado para su representación y defensa.

Actualmente, no existe cauce establecido para saber con un margen razonable de tiempo qué letrado representará al profesor solicitante de asistencia jurídica. Sin

embargo, los profesores piden saber con antelación quién se encargará de su defensa para preparar el juicio, recopilar la información necesaria y afrontar la situación con más tranquilidad. En ocasiones, esta información es facilitada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación pero no siempre se dispone de ella.

4. Promover la **mediación extrajudicial**:

Para **resolver** aquellos **conflictos**, entre los docentes y el entorno familiar de los alumnos, **que no se hayan podido resolver dentro del ámbito educativo**. Se trataría de **evitar** denuncias y **juicios** que, en lugar de resolver el problema, enconan el conflicto aún más cuando la convivencia debe continuar. Como ya queda dicho, es en estos casos en los que la mediación, al estar basada en la voluntariedad, puede contribuir a acercar posturas.

En algunos juzgados se promueve la mediación extrajudicial. Habría que saber si esta posibilidad existe en todos los juzgados de la región o es factible el establecimiento de convenios con instituciones que promuevan la mediación (Instituto de Resolución de Conflictos de la Universidad de Castilla- La Mancha, Juzgados de Toledo, Colegios de Abogados, Colegios de Psicólogos, etc.).

5. Explorar la posibilidad de **mediación intrajudicial** para tratar de resolver las situaciones de conflicto en aquellos casos en que se presente denuncia y no haya habido mediación extrajudicial previa.

6. Incluir en los cursos de maestros y de profesores en prácticas **información sobre las funciones de Orientadores, Jefes de Estudios, Directores e Inspección Educativa** en la gestión de conflictos. Entre los casos planteados a la UAP, se han observado algunos en los que, siendo aconsejable, no se detecta su intervención.

7. **Transmitir** a los equipos directivos la **importancia de respetar y aplicar las normas en el centro educativo** para minimizar y atajar las situaciones conflictivas.

8. Fomentar que los docentes sean conscientes de la importancia y responsabilidad de su tarea. Que comprendan que el hecho de ser autoridad implica también el pulcro cumplimiento de unas responsabilidades y debe existir una coherencia entre estas y el desempeño del trabajo diario.

9. Insistir entre el profesorado en la necesidad de hacer un uso responsable de los recursos y procedimientos puestos a su alcance con el único fin de proteger su condición de autoridad.

10. Potenciar la coordinación entre la Unidad y el Servicio de Inspección Educativa. Por sus competencias en el ámbito de la convivencia, los Inspectores responsables de los centros deben tener una participación especialmente valiosa en el análisis, valoración y propuesta de solución de los casos. La autoridad que representan entre los distintos sectores de la Comunidad educativa también resulta clave en procesos de mediación.

Como conclusión, solo cabe resaltar dos últimas cuestiones de fondo relativas a esta Unidad. Es evidente que aún se debe insistir entre el profesorado de los centros, tanto públicos como concertados, en la difusión de información sobre la existencia, competencias, funciones y tareas de la Unidad de Atención al Profesorado. Igualmente, sigue siendo muy necesario concienciar a toda la comunidad educativa de la importancia que tiene en todos los ámbitos, pero especialmente en el nuestro, el abordar la solución a los conflictos desde planteamientos pacíficos y tolerantes, desde el respeto a la figura que cada uno representa por su responsabilidad en el proceso educativo y en nuestra sociedad.

El papel de cada una de las partes no se debe menospreciar en ningún caso. Todos los que tenemos algo que ver con las tareas educativas somos importantes y aunque se dice que el profesor no es el protagonista de este proceso, sí es una figura clave y así pretende reconocerlo la Ley de Autoridad del Profesorado otorgándole una condición especial y arbitrando un modo de protegerla. Esa es la principal misión

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

encomendada a esta Unidad de Atención del Profesorado y esa es la tarea que queremos mejorar poco a poco.

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

MEMORIA 2013/2014.
“Unidad de Atención al Profesorado”.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla- La Mancha.

Anexo I. Primer Informe anual derivado del Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del 1-1-2.

Anexo II. Resumen numérico por meses de casos recibidos hasta el 22 de diciembre de 2014.

Anexo III. Tablas estadísticas.

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

MEMORIA 2013/2014.
“Unidad de Atención al Profesorado”.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla- La Mancha.

Anexo I. Primer Informe anual derivado del Protocolo operativo para la atención de urgencias a través del 1-1-2.



Dirección General de Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Autovía Madrid - Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo

PRIMER INFORME ANUAL DERIVADO DEL PROTOCOLO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS A TRAVÉS DEL CENTRO 1-1-2, EN EL MARCO DE ACTUACIONES PARA LA DEFENSA DEL PROFESORADO EN CASTILLA-LA MANCHA

Toledo, 15 de octubre de 2014

Antecedentes y objeto del informe

El 15 de marzo de 2013 se aprobó el *Acuerdo de Coordinación de Competencias suscrito entre la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de protocolos operativos a través del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2*, que de forma expresa contemplaba la elaboración de un protocolo operativo que garantizase una respuesta rápida y eficaz ante las conductas infractoras de las que el profesorado sea víctima en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, ese mismo día se firmó la primera edición del *Protocolo Operativo entre la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la atención de urgencias a través del centro 1-1-2, en el marco de actuaciones para la defensa del profesorado en Castilla-La Mancha*.

Dicho Protocolo Operativo recoge en su apartado 5.3 que con una periodicidad anual, el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 elaborará un **informe en el que se analizarán los diferentes incidentes gestionados dentro de la tipología creada ex professo "Seguridad del Profesorado"**, que se remitirá a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional para ser ampliado y en su momento elevado a la Comisión Técnica creada al amparo de dicho Protocolo.

El 3 de julio de 2013, durante la primera reunión de la Comisión Técnica, en la que también se analizaron sus normas de funcionamiento, se decidió que el periodo del informe anual abarcase un curso escolar, es decir, de septiembre a septiembre del año siguiente.

Por todo ello, este informe recoge las actuaciones realizadas tras la puesta en marcha del protocolo operativo hasta el comienzo del curso escolar 2014-2015, incluyendo no sólo un análisis de los incidentes registrados, sino también las actuaciones vinculadas al protocolo a fin de que queden recogidas en un único documento.

Consideraciones a tener en cuenta

La Comisión Técnica que valora, en términos generales, el cumplimiento del Protocolo Operativo, y de forma particular diseña, coordina y articula las diferentes estrategias



Dirección General de Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Autovía Madrid - Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo

para su desarrollo, se ha reunido en tres ocasiones a lo largo de este periodo de análisis: 3 de julio de 2013, 12 de diciembre de 2013 y 24 de febrero de 2014 (personal de ambas Consejerías han tenido reuniones previas que no se consideraron propiamente como convocatorias de dicha comisión).

Durante el transcurso de dichas reuniones se analizaron los incidentes gestionados al amparo de esta operativa para la defensa de la autoridad del profesorado y se detectaron las mejoras que era preciso articular para conseguir un mejor funcionamiento.

Fruto de estos análisis tras la puesta en marcha de la operativa específica, el 28 de febrero de 2014 se aprobó la segunda edición del Protocolo Operativo, que fundamentalmente pretende precisar el ámbito de aplicación y un desarrollo de la actividad más detallado que permita diferenciar las actuaciones en las que con carácter prioritario se precisa la movilización de los recursos frente a las que están relacionadas con el asesoramiento y la consulta.

Todas estas actuaciones han derivado en adaptaciones de la operativa y de los incidentes recogidos en la tipología específica de "Seguridad profesorado" que está implementada en la sala de coordinación del 1-1-2.

Análisis de incidentes

Cada uno de los incidentes registrados en la sala de coordinación 1-1-2 se han analizado en las diferentes reuniones de la Comisión Técnica, a excepción de los registrados desde la última reunión (24 de febrero de 2014) hasta la fecha de redacción de este informe (10 incidentes).

A continuación se ofrece un resumen general de todos los casos y los resultados más relevantes:

- Desde la puesta en marcha de la operativa de estos incidentes, se han registrado en la sala de coordinación del 1-1-2 un total de **31 incidentes**, siendo el primero el 30 de abril de 2013 y el último el 23 de junio de 2014; 16 de ellos en el año 2013 y 15 en el año 2014, abarcando un periodo real de 8 meses por año.

Dicha cantidad ofrece ciertas conclusiones, aunque su número no permite realizar una comparación con el total de incidentes de la sala de coordinación, que en el año 2013 alcanzaron los 272.195, de los que 30.697 fueron incidentes de seguridad ciudadana. No obstante, el desarrollo del protocolo permitirá analizar su incidencia en el ámbito escolar, aunque realmente lo deseable sea que el número de incidentes registrados disminuya o incluso desaparezca, lo cual supondría que no hay ningún suceso relacionado con la autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

- Por provincias, Toledo es la que más incidentes registra, seguida de Ciudad Real y Guadalajara y en menor número Cuenca y Albacete. Señalar igualmente que el

mayor número de incidentes de la provincia de Ciudad Real se registraron en el año 2013 (7 frente a 2 del 2014), mientras que en Guadalajara ocurrió lo contrario recogiendo 5 incidentes en 2014 frente a 1 del 2013; Toledo por su parte registra el mismo número de incidentes en los dos periodos

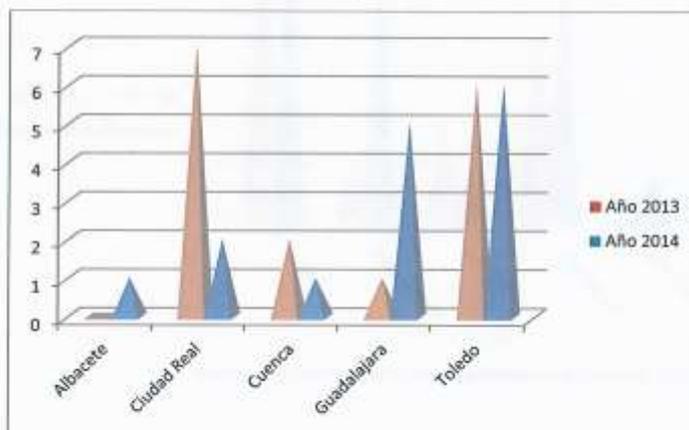


Gráfico 1. Número de incidentes por provincia y año

- Una de las bases para la puesta en marcha del protocolo operativo, es la importancia que adquiere la sala de coordinación del 1-1-2 en incidentes donde se está produciendo una agresión, ya que se informa del suceso a todos los organismos intervinientes, tanto del sector seguridad como del sanitario si fuera preciso. Es en estos incidentes en los que el profesorado se siente plenamente respaldado por el sistema de emergencias.

No obstante el personal educativo también ha utilizado durante este tiempo la línea del 1-1-2 para recabar el asesoramiento de los profesionales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ya que en la sala de coordinación desarrolla su labor personal de este sector, o bien como unión con la Unidad de Atención al Profesorado a fin de obtener información específica. Son estos los incidentes calificados como "no en curso" ya que no requieren un desplazamiento urgente al lugar donde se está produciendo la agresión de los organismos intervinientes, debido a que la misma se produjo con anterioridad.

Analizando por tanto el número de incidentes en curso y no en curso, de los 31 incidentes totales, 13 serían incidentes no en curso y 18 en curso, destacando por provincias, la diferencia registrada en Guadalajara, con un mayor número de incidentes en curso.



Dirección General de Protección Ciudadana
 Consejería de Presidencia y
 Administraciones Públicas
 Autovía Madrid - Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo

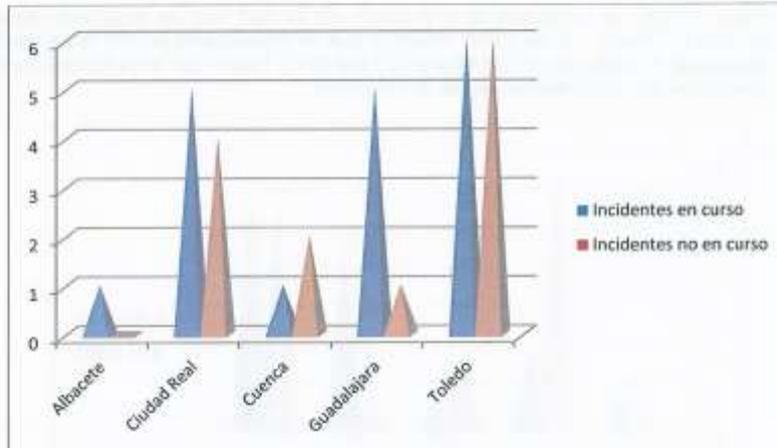


Gráfico 2. Número de incidentes en curso y no en curso por provincia.

- En cuanto al horario en el que se reciben las llamadas, no se ha podido alcanzar una conclusión práctica, ya que las mismas se producen durante el horario del centro (mañana o tarde), habiéndose recibido también una llamada fuera del horario escolar en la que se demandaba asesoramiento e información.

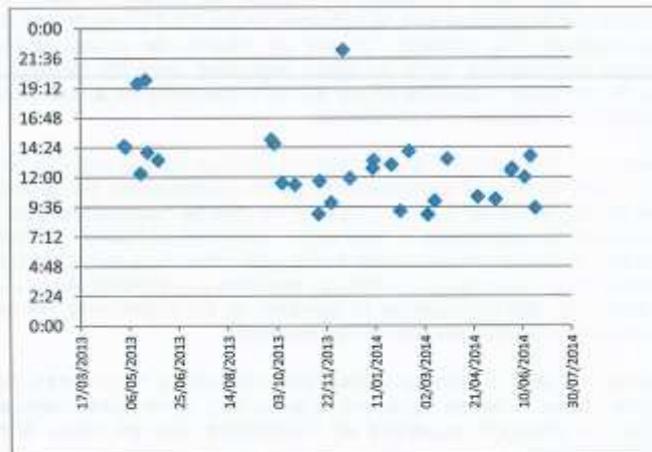


Gráfico 3. Hora de recepción de la llamada de alerta.



Dirección General de Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Autovía Madrid - Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo

- Señalar que de los 31 incidentes registrados, 4 de ellos se produjeron en centros de educación especial; este hecho se analizó por la Comisión Técnica, derivando a que éste fuera uno de los aspectos a modificar en el protocolo, aclarando que estas urgencias no requieren la activación del procedimiento específico diseñado en el marco de la autoridad del profesorado, ya que están asociados a la condición de los propios alumnos, y los incidentes serán tratados según la propia tipología (incendio, accidente en el ámbito escolar...). Señalar no obstante que tras la firma de la segunda edición del protocolo operativo se incluyeron dos incidentes en colegios de educación especial dentro de la tipología "seguridad profesorado" debido a que la puesta en marcha de las actuaciones específicas en la sala de coordinación del 1-1-2 se implantaron un poco más tarde.
- Respecto a si los incidentes se detectan principalmente en unos determinados centros, de lo cual se podría derivar el poder detectar casos de conflictividad, el escaso número de incidentes no permite llegar a claras conclusiones, ya que de los 27 incidentes registrados fuera de los centros de educación especial, sólo en uno de los centros de Guadalajara se registran 3 incidentes, y en el resto, sólo un incidente por centro.
- En cuanto a la localización del incidente, señalar que sólo uno de los incidentes se detecta al exterior del centro educativo, aunque en la puerta del mismo y otro en el domicilio del docente siendo ésta una solicitud de asesoramiento. El resto en el interior del centro.
- Durante las reuniones de la Comisión Técnica, llamó la atención el número de incidentes que no están directamente relacionados con el alumnado, sino que derivan de agresiones, amenazas o intentos de agresión por parte de familiares o tutores, aspecto que *a priori* se pensaba que iba a tener una menor incidencia. Así de 25 incidentes (excluyendo los de los centros de educación especial y aquéllos en los que no se puede determinar el causante –realización de pintadas, entrada en centro escolar sin autorización-), 14 se derivan de las actuaciones de familiares o tutores y 11 del propio alumnado.

Otras actuaciones: actividades divulgativas e informativas del protocolo

Durante las reuniones celebradas, se puso de manifiesto, que para conseguir una óptima implantación del protocolo en los centros educativos, era necesario no sólo remitir el texto del protocolo junto con las fichas resumen de las actuaciones, sino que podría ser más conveniente informar directamente al personal de los centros para que conocieran la funcionalidad de la operativa de un modo más directo.

Así, tuvieron lugar dos sesiones informativas sobre el protocolo; se aprovecharon las actividades divulgativas que se realizaban en el colegio, todo ello tras la petición del propio personal docente, que ya conocía el texto del protocolo pero solicitaron tener información precisa sobre la aplicación del mismo. Las sesiones se llevaron a cabo en



Dirección General de Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Autovía Madrid - Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo

los municipios toledanos de Camarena el 17 de diciembre de 2013 y en Escalona el 11 de marzo de 2014.

Con la misma finalidad, se planificó una sesión informativa con los Inspectores de Educación el 28 de febrero de 2014, tanto provinciales como de servicios centrales, ya que desde la Inspección se puede alcanzar más eficiencia al tener contacto directo con los centros y las características de cada uno, pudiendo asesorar e informar sobre la utilización de los medios puestos a disposición del profesorado con este protocolo. Durante la reunión se realizó una breve presentación del Servicio 1-1-2 para que se conociera la actividad de la sala, pasando a visitar la propia sala de coordinación y el vehículo de coordinación; posteriormente se aclararon los aspectos más importantes de la operativa.

Entre las actuaciones de comunicaciones e información sobre el protocolo a los recursos intervinientes destacan las siguientes:

- o El 10 de julio de 2013, el Director General de Protección Ciudadana remite oficio a la Delegación del Gobierno de Castilla-La Mancha informando de la aprobación del Acuerdo de Coordinación de Competencias entre las Consejerías y de la primera edición del Protocolo Operativo.
- o El 2 de abril de 2014 el Director General de Protección Ciudadana remitió comunicación al Jefe de Gabinete del Delegado del Gobierno de Castilla-La Mancha, informando de la aprobación de la segunda edición del Protocolo Operativo, en la que se subrayaba la importancia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la aplicación de esta operativa, solicitando que se difundiera el nuevo texto. Con la misma fecha, el Director de los Servicios de Emergencias y Protección Civil remite también comunicación con la misma finalidad a la Jefatura Superior de Policía de Toledo y a la Comandancia de la Guardia Civil.

Señalar también la buena coordinación administrativa entre ambas Consejerías en cuanto al traslado de información y la actualización de los datos de los centros educativos, para su incorporación en la plataforma tecnológica, que redunde en mayor rapidez y precisión en el registro de incidentes.

Conclusiones

1. La puesta en marcha de las actuaciones de coordinación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha conseguido que el trabajo desarrollado por los profesionales que realizan su labor en la sala de coordinación del 1-1-2 sea más profundamente conocido por el personal educativo.
2. La aplicación del Protocolo Operativo ha reforzado la confianza del profesorado en los servicios de emergencia al contar con un canal directo, rápido y preciso para comunicar las incidencias y de la misma forma ha permitido afianzar las



Dirección General de Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Autovía Madrid - Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo

actuaciones de desarrollo de la normativa vinculada a la defensa de la autoridad del profesorado.

3. Es preciso continuar con el análisis de los incidentes en las reuniones de la Comisión Técnica a fin de detectar disfunciones en la aplicación de la operativa y proponer mejoras o nuevas actuaciones a implantar dentro del marco de colaboración creado.

El Jefe de Servicio del 1-1-2

Fdo.: Raúl Rodríguez Rojas
D. 1-1-2 CASTILLA-LA MANCHA

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

MEMORIA 2013/2014.
“Unidad de Atención al Profesorado”.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla- La Mancha.

Anexo II. Resumen numérico por meses de casos recibidos hasta el 22 de diciembre de 2014.

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO (LAP). Resumen casos recibidos en la Consejería de Educación

Tabla 1. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por receptor y tipo de consulta

Origen	Número de casos	Consultas evacuadas			
		Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Información	Mediación
PROTOCOLO 1-1-2	21	6	2	21	1
Orden Unidad de Atención al Profesorado	3		3	3	
Total casos LAP	24		5	24	1

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adultos	Total
Albacete	1			1
Ciudad Real	4	4		8
Cuenca	1			1
Guadalajara		1		1
Toledo	7	5	1	13
Castilla- La Mancha	13	10	1	24

Fecha documento: 1 de julio de 2013

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO (LAP). Resumen casos recibidos en la Consejería de Educación

Tabla 1. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, receptor y tipo de consulta

por

Origen	Número de casos	Consultas evacuadas				
		Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Información	Mediación
PROTOCOLO 1-1-2	21	6	2		21	1
Orden Unidad de Atención al Profesorado	20	5	9	4	19	1
Total casos LAP	41	11	11	4	40	2

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Total
Albacete	1				1
Ciudad Real	5	5		2	12
Cuenca	2				2
Guadalajara		1			1
Toledo	11	9	1		21
Castilla- La Mancha	19	15	1	2	41

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total
2012/13	4	27	31
2013/14	4	6	10
Total	8	33	41

Fecha documento: 14 de octubre de 2013

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO (LAP). Resumen casos recibidos en la Consejería de Educación

Tabla 1. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, receptor y tipo de consulta

por

Origen	Número de casos	Consultas evacuadas				
		Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Información	Mediación
PROTOCOLO 1-1-2	21	6	2		21	1
Orden Unidad de Atención al Profesorado	37	8	10	12	37	3
Total casos LAP	58	14	12	12	58	4

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Total
Albacete	6	2			8
Ciudad Real	6	5		2	13
Cuenca	3	1			6
Guadalajara	2	2			4
Toledo	13	12	1		27
Castilla- La Mancha	30	22	1	2	58

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total
2012/13	3	28	31
2013/14	18	9	27
Total	21	37	58

Fecha documento: 29 de noviembre de 2013

ANEXO I. RESUMEN NUMÉRICO CASOS RECIBIDOS

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por receptor y tipo de consulta

Origen	Número de casos	Consultas evacuadas				
		Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Atención	Mediación
PROTOCOLO 1-1-2	21	6	2		21	1
Orden Unidad de Atención al Profesorado	43	9	10	15	43	4
Total casos LAP	64	15	12	15	64	5

Nota: La solución de algunos caos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Concertado	Total
Albacete	6	2				8
Ciudad Real	9	7		2		18
Cuenca	3	1			2	6
Guadalajara	2	2				4
Toledo	14	12	1		1	28
Castilla- La Mancha	34	24	1	2	3	64

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/2013	1	30	31	6
2013/2014	17	16	33	9
Total	18	46	64	15

Fecha documento: 31 de diciembre de 2013

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO (LAP). Resumen casos recibidos en la Consejería de Educación

Tabla 1. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por receptor y 1 consulta

Origen	Número de casos	Consultas evacuadas				
		Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Atención	Medicación
PROTOCOLO 1-1-2	21	6	2		21	1
Orden Unidad de Atención al Profesorado	47	9	11	15	47	4
Total casos LAP	68	15	13	15	68	5

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la Consejería de Educación en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Concertado	Total
Albacete	6	2				8
Ciudad Real	10	7		2		19
Cuenca	3	1			2	6
Guadalajara	2	2				4
Toledo	15	13	1		2	31
Castilla- La Mancha	36	25	1	2	4	68

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	6
2013/14	20	17	37	10
Total	21	47	68	16

Fecha documento: 10 de enero de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
88	18	16	23	88	7

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adulto	Educación Especial	Concertado	Total
Albacete	6	3				9
Ciudad Real	11	7		2	1	21
Cuenca	8	2			2	12
Guadalajara	4	2				6
Toledo	17	19	1		3	40
Castilla- La Mancha	46	33	1	2	6	88

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	27	30	57	14
Total	28	60	88	21

Fecha documento: 27 de febrero de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
100	21	16	26	99	7

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	Instituto	Centro Adulto	Educación Especial	Concertado	Escuela Municipal Música	Total	1-1-2
Albacete	6	3				1	10	0
Ciudad Real	13	8		3	1		25	9
Cuenca	8	3			3		14	3
Guadalajara	5	2					7	3
Toledo	19	20	1		4		44	9
Castilla- La Mancha	51	36	1	3	8	1	100	24

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	17	52	69	17
Total	18	82	100	24

Fecha documento: 28 de marzo de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
105	22	16	27	104	7

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Concertado	Escuela Municipal Música	Total	1-1-2
Albacete	6		3				1	10	0
Ciudad Real	13		8		3	1		25	9
Cuenca	8	1	2			3		14	3
Guadalajara	5		3					8	3
Toledo	19	1	23	1		4		18	10
Castilla- La Mancha	51	2	39	1	3	8	1	105	25

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	13	61	74	18
Total	14	91	105	25

Fecha documento: 25 de abril de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
114	23	17	28	110	7

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Concertado	Escuela Municipal Música	Total	1-1-2
Albacete	8		4				1	13	0
Ciudad Real	15		8		3	1		27	9
Cuenca	8	1	3			3		15	3
Guadalajara	6		3					9	3
Toledo	19	1	25	1		4		50	10
Castilla- La Mancha	56	2	43	1	3	8	1	114	25

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	15	68	83	18
Total	16	98	114	25

Fecha documento: 28 de mayo de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
134	25	21	35	121	8

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	Centro Adultos	Educación Especial	Concertado	Escuela Infantil	Escuela Municipal Música	Total
Albacete	8		5					1	14
Ciudad Real	18		9		3	1	1		32
Cuenca	8	1	3			3			15
Guadalajara	7	1	3						11
Toledo	24	1	32	1		4			62
Castilla- La Mancha	65	3	52	1	3	8	1	1	134

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	36	67	103	21
Total	37	97	134	28

Fecha documento: 30 de junio de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
140	28	22	35	122	8

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	CEPA	Educación Especial	Concertado	Escuela Infantil	Escuela Municipal Música	Total
Albacete	9		5					1	15
Ciudad Real	18		10		3	1	1		33
Cuenca	9	1	3			3			16
Guadalajara	8	1	3						12
Toledo	25	1	32	2		4			64
Castilla- La Mancha	69	3	53	2	3	8	1	1	140

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	9	96	105	22
2014/15	1	3	4	4
Total	11	129	140	33

Fecha documento: 30 de septiembre de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
151	32	23	35	130	8

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	CEPA	Educación Especial	Concertado	Escuela Infantil	Escuela Municipal Música	Total
Albacete	9		7					1	17
Ciudad Real	19		11		3	1	1		35
Cuenca	9	1	3			3			16
Guadalajara	11	1	4						16
Toledo	27	1	33	2		4			67
Castilla- La Mancha	75	3	58	2	3	8	1	1	151

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	10	95	105	22
2014/15	12	3	15	9
Total	23	128	151	38

Fecha documento: 31 de octubre de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
163	36	23	35	138	8

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	CEPA	Educación Especial	Concertado	Escuela Infantil	Escuela Municipal Música	Total
Albacete	9		7					1	17
Ciudad Real	19		11		3	1	1		35
Cuenca	9	2	3			3			17
Guadalajara	13	1	6						20
Toledo	30	1	37	2		4			74
Castilla- La Mancha	80	4	64	2	3	8	1	1	163

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	10	95	105	22
2014/15	22	5	27	9
Total	33	130	163	38

Fecha documento: 28 de noviembre de 2014

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

Tabla 1. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado por tipo.

Número de casos	Guardia Civil/ Policía Nacional	Defensa jurídica	Consulta jurídica	Asesoramiento/ Información	Mediación
171	38	24	35	143	8

Nota: La solución de algunos casos requiere acciones diversas.

Tabla 2. Casos recibidos en la UAP en relación con la Ley de Autoridad del Profesorado, por provincia y tipo de centro educativo

	Colegio	IESO	Instituto	CEPA	Educación Especial	Concertado	Escuela Infantil	Escuela Municipal Música	Total
Albacete	9	3	6					1	19
Ciudad Real	22		11		3	1	1		38
Cuenca	9	2	3			3			17
Guadalajara	13	1	6						20
Toledo	31	1	39	2		4			77
Castilla- La Mancha	84	7	65	2	3	8	1	1	171

Tabla 3. Estado casos UAP

	Abiertos	Cerrados	Total	Comunicados 1-1-2
2012/13	1	30	31	7
2013/14	10	95	105	22
2014/15	30	5	35	11
Total	41	130	171	40

Fecha documento: 22 de diciembre de 2014

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

MEMORIA 2013/2014.
“Unidad de Atención al Profesorado”.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla- La Mancha.

Anexo III. Tablas estadísticas.

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

TABLA I. Alumnado matriculado por provincia, titularidad y sexo. Régimen General

2013 - 2014

Provincia	Centros Públicos			Centros Privados			TOTAL CENTROS
	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
Albacete	34.711	33.105	67.816	6.105	5.881	11.986	79.802
Ciudad Real	43.050	41.485	84.535	8.948	8.282	17.230	101.765
Cuenca	16.296	16.563	32.859	1.714	1.614	3.328	36.187
Guadalajara	21.509	20.530	42.039	4.460	4.504	8.964	51.003
Toledo	58.816	54.580	113.396	13.056	12.591	25.647	139.043
CASTILLA LA MANCHA	174.382	166.263	340.645	34.283	32.872	67.155	407.800

(2) Se contabiliza el alumnado correspondiente a las enseñanzas de adultos.

Fuente: Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Estadística oficial

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

TABLA II. Alumnado matriculado por enseñanzas cursadas, sexo y provincia. Régimen General.

2013 - 2014

Etapa Educativa	Albacete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo		Castilla - La Mancha	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres								
Educación Infantil	8.329	7.636	10.246	9.680	3.515	3.304	5.919	5.525	16.052	14.409	44.061	40.554
Educación Primaria	12.613	11.795	16.200	14.989	5.786	5.655	8.736	8.065	24.243	22.852	67.578	63.356
Educación Especial	153	91	275	188	48	37	75	43	293	165	844	524
E.S.O.	8.819	8.343	11.132	10.410	4.142	4.048	5.343	5.207	15.243	14.376	44.679	42.384
PGS/PCPI	830	342	954	451	332	131	381	149	1.235	502	3.732	1.575
Bachillerato	2.901	3.209	3.456	4.247	1.225	1.508	1.620	1.754	4.145	4.934	13.347	15.652
Bachillerato Nocturno/Distancia	473	420	481	531	112	108	233	249	402	417	1.701	1.725
CFGM	1.587	1.596	2.353	1.882	841	653	993	818	2.756	2.141	8.530	7.090
CFGM Nocturno/Distancia	94	97	53	70	23	66	15	47	462	279	647	559
CFGS	1.598	1.280	1.967	1.791	528	573	839	734	2.149	2.128	7.081	6.506
CFGS Nocturno/Distancia	275	469	144	235	29	208	133	205	211	414	792	1.531
Régimen General Total	37.672	35.278	47.261	44.474	16.581	16.291	24.287	22.796	67.191	62.617	192.992	181.456
Enseñanzas iniciales	2		11	81	5	6			7	19	25	106
ESPA	2.345	2.011	3.197	2.389	775	607	897	740	3.558	2.741	10.772	8.488
Lengua castellana para inmigrantes	39	34	81	73	48	69	91	114	173	163	432	453
Otras Enseñanzas	758	1.663	1.448	2.750	601	1.204	694	1.384	943	1.631	4.444	8.632
Educación de Adultos Total	3.144	3.708	4.737	5.293	1.429	1.886	1.682	2.238	4.681	4.554	15.673	17.679
Total	40.816	38.986	51.998	49.767	18.010	18.177	25.969	25.034	71.872	67.171	208.665	199.135

Fuente: Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Estadística oficial

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PROFESORADO.

TABLA III. Centros de Régimen General por titularidad y provincia

2013 - 2014

	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Albacete	235	69	304
Ciudad Real	311	79	390
Cuenca	129	21	150
Guadalajara	141	42	183
Toledo	383	110	493
Castilla-La Mancha	1.199	321	1.520

Fuente: Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Estadística oficial

TABLA IV. Centros de Régimen General por denominación genérica, titularidad y provincia

2013 - 2014

Tipo de Centro	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	TOTAL
Escuela de Educación Infantil	66	54	31	36	95	282
Colegio Público	92	181	38	63	206	580
Instituto de Educación Secundaria (IES)	41	53	23	23	52	192
Colegio Rural Agrupado	20	7	26	12	10	75
Instituto de Educación Secundaria Obligatoria (IESO)	9	2	6	3	7	27
Centro Público de Educación de Personas Adultas	5	11	4	3	10	33
Colegio Público de Educación Especial	2	3	1	1	3	10
Centros Públicos Total	235	311	129	141	383	1.199
Centro Privado de Educación Infantil	37	37	12	30	58	174
Centro Privado de Educación Secundaria		5		1	1	7
Centro Privado de Formación Profesional Específica	5	2	2	1	5	15
Centro Privado con varias Enseñanzas de Régimen General	24	32	6	10	41	113
Centro Privado de Educación Especial	3	3	1		5	12
Centros Privados Total	69	79	21	42	110	321
Total centros	304	390	150	183	493	1.520

Fuente: Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Estadística oficial

